

ARGENTINA

PROYECTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO

**Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Autoridad de CMR Matanza – Riachuelo (ACUMAR)**

Apoyo Técnico y Financiero

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)**

MARCO CONCEPTUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

<p>COMPONENTE II</p> <p>REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL</p>
--

Febrero de 2009

Tabla de Contenidos

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	4
2.1. Objetivos del Proyecto	4
2.2. El componente industrial del Proyecto	4
3. OBJETIVOS DEL MARCO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL	14
2. MARCO LEGAL APLICABLE.....	15
3.1 Nivel Nacional.....	15
3.2 Nivel Provincial	23
3.3 Nivel Ciudad Autónoma de Buenos Aires	32
3.4 Nivel Municipal (Provincia de Buenos Aires)	35
3. POLÍTICAS DE SALVAGUARDA	37
4.1 Evaluación Ambiental (OP 4.01)	37
4.2 Hábitats Naturales (OP 4.04).....	39
4.3 Reasentamiento Involuntario (OP 4.12)	39
4.4 Patrimonio Cultural (OP 11.03)	40
5. MARCO INSTITUCIONAL	42
5.1 Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).....	42
5.2 Provincia de Buenos Aires.....	43
5.3 Ciudad Autónoma de Buenos Aires	45
6. IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES POTENCIALES	46
7. MARCO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	47
7.1 Riesgos ambientales según fases de operación	48
7.2 Riesgos ambientales y sectores.....	49
7.3 Riesgos ambientales según tipo de acciones del proyecto.....	50
7.4 Riesgos ambientales y localización	51
7.5 Riesgos ambientales y escenario de línea de base	51
7.6 Instrumentos de gestión.....	52
7.6.1 Instrumentos de gestión de los PRIS (según Res. 1139/2008)	52
7.6.2. Instrumentos para la gestión de salvaguardas ambientales.....	58
a. Etapa de Identificación y Clasificación.....	58
7.6.1 Etapa de evaluación de impacto ambiental	60
7.6.2 Plan de Gestión Ambiental (PGA).....	66
7.6.3 Fase de seguimiento	67
7.6.4 Divulgación	67
7.6.5 Gestión y planificación de respuesta a contingencias	67
Anexo 1: PATRIMONIO CULTURAL Y FISICO	74

1. INTRODUCCIÓN

Este documento presenta un marco general de gestión socio ambiental que se aplicará inicialmente a los potenciales subproyectos a ser financiados bajo el Componente II del préstamo.

El enfoque adoptado combina los requerimientos de evaluación ambiental contenidos en la **Resolución 1139/2008**, Programas de Reconversión Industrial de la SAyDS y un enfoque de **riesgo ambiental**, a partir de cual se aplican las políticas de salvaguardas del Banco. En este sentido, se busca que en la operación co-financiada con recursos BIRF se analicen en principio los diferentes niveles de riesgo requerirán diferentes grados de intervención por parte de la ACUMAR, además de plantear diferentes tipos de requisitos para cumplir con los requerimientos la Evaluación Ambiental (EA).

El MGAS ha sido desarrollado por ACUMAR durante la etapa de preparación del Proyecto de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo. Este instrumento ha sido diseñado para el uso y aplicación de ACUMAR en la ejecución de los subproyectos de inversión del Componente II, razón por la cual también refleja el compromiso por aplicar los principios de gestión y los instrumentos aquí identificados a lo largo del ciclo de proyecto. En este sentido, será necesario que este Marco se de a conocer, discuta y mejore a través de un proceso de consulta y capacitación no solo con los integrantes de la ACUMAR, sino también con las autoridades con incumbencias ambientales en el territorio de la cuenca Matanza – Riachuelo, e integrado en su versión final al Manual Operativo definitivo del Proyecto.

Este MGAS es consistente con las previsiones contenidas en el **Programa 3 “Gestión y Mitigación de Impactos asociados a Proyectos de Reconversión Industrial”** desarrollado como parte del **“Plan de Gestión Ambiental”** general del proyecto..

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1. Objetivos del Proyecto

El principal objetivo del proyecto es mejorar la salud y la calidad de vida de los 4,6 millones de habitantes de la cuenca Matanza-Riachuelo (M-R) a través de un programa de recuperación ambiental integral del río y sus principales tributarios. En términos generales, el proyecto conducirá a una mejora en la calidad del agua y a una reducción de las enfermedades vinculadas con la contaminación del agua, la expansión de la cobertura cloacal, la disminución de las inundaciones, una mejor gestión de las aguas subterráneas, un ambiente urbano más limpio y un marco institucional fortalecido. Además, el proyecto contribuiría a la recuperación de sectores antiguos de la Ciudad de Buenos Aires, valiosos no solamente debido a su historia sino también en razón de su proximidad al centro de la misma.

El enfoque integrado de la recuperación de la cuenca M-R requiere actuar de manera coordinada en las siguientes áreas:

(i) Componente de saneamiento, destinado a eliminar los vertidos cloacales en la cuenca M-R.

(ii) Componente de reducción de la contaminación industrial, destinado a reducir y /o eliminar los impactos ambientales adversos provenientes de los aspectos ambientales asociados a las actividades productivas y de servicios radicadas en el área de incumbencia de la ACUMAR.

(iii) Componente de rehabilitación urbana, destinado a abordar los temas de ordenamiento territorial, inundaciones y gestión de aguas subterráneas, y temas de crecimiento económico, a ser implementado en cooperación con 14 municipalidades del lado provincial de la cuenca M-R y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.2. El componente industrial del Proyecto

El objetivo de este componente es contribuir a la eliminación progresiva de las descargas puntuales de las aguas residuales industriales (orgánicas así como los efluentes tóxicos) muchas de los cuales entran actualmente al Río Matanza-Riachuelo (M-R). Se espera que este proceso ocurra durante los próximos 15-20 años y este proceso es esencial para la recuperación ambiental general del río. Este componente del proyecto representa una herramienta adicional a la limpieza Río M-R divergiendo las descargas industriales tratadas al Río de la Plata a través de un sistema mejorado, ampliado y más seguro de manejo de las aguas residuales (financiada por Componente 1). A su vez, este Componente está destinado a reducir y/o eliminar los impactos ambientales adversos provenientes de los aspectos ambientales asociados a las actividades productivas y de servicios en el área de la Cuenca MR, considerando sin limitarse a, los provocados por la

descarga de efluentes industriales que son volcados directamente al río Matanza-Riachuelo. El mismo, basado en el cumplimiento progresivo de la base normativa, procurará provocar sinergias que permitan mejorar el desempeño económico y social de las empresas involucradas.

Basados en la metodología del *Rapid Assessment* (evaluación rápida) que requiere verificación, en el orden de 4,100 industrias registradas en el área de la cuenca del Río M-R que contribuyen con una parte importante de la carga orgánica total descargada actualmente al Río M-R, así como prácticamente todas las descargas tóxicas. De éstas industrias, aproximadamente 1.600 están conectadas a la red de AySA, mientras que las 2.500 restantes están descargando actualmente los efluentes directamente en el Río M-R. La ACUMAR primero se centrará en los 50 contaminadores industriales principales que contribuyen a aproximadamente el 95 por ciento de la carga orgánica industrial total que se descarga en el Río Matanza-Riachuelo y en las 170 industrias con la carga tóxica más elevada que en la actualidad se descarga en el Río Matanza-Riachuelo. Se espera que sólo un subgrupo de alrededor de 50 a 90 de las 220 industrias más contaminantes esté incluido en el APL-1. Se espera que en la segunda fase del Programa a ser financiado por el Banco Mundial (APL-2), se perfeccione e incluya a las restantes industrias contaminantes.

Adicionalmente, durante el primer tramo de financiamiento (APL-1), se contempla un programa de subsidios (aportes no reembolsables) que apoyará las acciones del sector privado en el control de la contaminación aplicando producción limpia, apuntando especialmente a las PYMES con una capacidad técnica y financiera más débil para cumplir con las regulaciones ambientales. En este tipo de actividades deberán enfocarse los esfuerzos de gestión ambiental del proyecto y de aplicación de las salvaguardas del Banco.

Como estrategia para lograr los objetivos planteados, ACUMAR , a través de la Comisión Interjurisdiccional de Industria (CIJI) ha diseñado una herramienta de aplicación progresiva para lograr la adecuación de las empresas que realizan actividades productivas y de servicios, que ya ha sido aprobada por su Consejo directivo, denominada Programa de Reconversión Industrial de la Cuenca Matanza Riachuelo – PRI –ACUMAR.

Es política gubernamental firmar *Planes de Reconversión Industrial* (PRIs) con las industrias contaminantes (agentes contaminantes) comprometiéndolas a realizar programas de gestión preventivos basados en producción más limpia y las inversiones necesarias para reducir las cargas de efluentes de acuerdo con objetivos y plazos. La estrategia para las descargas industriales, que será ajustada a través de éste proyecto, incluye las siguientes acciones:

- Aquellas industrias que se puedan conectar actualmente a la red de alcantarillado serán requeridas a reducir su la concentración de DBO en sus efluentes a por lo menos 200 mg/l (según lo indicado en la norma de AySA) y

a tratar sus efluentes tóxicos antes de descargar a la red, siempre cumpliendo con las normas de vuelco establecidas por AySA¹

- Para las industrias que no pueden tener acceso actualmente a la red de AySA, ACUMAR requerirá soluciones tales como programas de producción más limpia, programas de minimización de las corrientes de efluentes líquidos mientras se estén desarrollando las inversiones necesarias para reducir las cargas de efluentes durante la construcción/la extensión de los colectores (financiados bajo componente 1). Posteriormente, se esperará que estas industrias conecten y descarguen sus efluentes tratados a la red de alcantarillado para su transporte al Río de la Plata.
- Para industrias que no tendrán acceso a la red de alcantarillado aun después de la extensión de los colectores (porque el área de la concesión de AySA no cubre la totalidad de la cuenca M-R), ACUMAR prevé el desarrollo de soluciones alternativas tales como programas de producción más limpia, programas de minimización de las corrientes de efluentes líquidos mientras se estén desarrollando las inversiones necesarias para reducir las cargas de efluentes y la utilización de camiones atmosféricos debidamente habilitados para recoger los efluentes tratados y descargarlos en puntos preestablecidos en la red de AySA o la construcción de colectores adicionales que se conectarán a la red existente de alcantarillado de AySA.

Las actividades bajo componente 2 complementarán las del Macro-componente 1 en contribuir a la limpieza al Río M-R. Una combinación de asistencia técnica para mejorar el monitoreo, control, y aplicación por parte de ACUMAR, se concentrará en el APL-1, lo que ayudará en el recabado de datos iniciales y en la ejecución de diagnósticos. Además, dentro del APL-1, un programa de aportes no reembolsables acorde respaldará las inversiones del sector privado en el control de la contaminación y en los procesos de producción más limpia.

Las actividades de asistencia técnica estarán orientadas a incrementar la capacidad de monitoreo y ejecución del gobierno a través de 4 subcomponentes. Parte de la asistencia técnica se enfocará al establecimiento de un sistema de registro de empresas radicadas en la Cuenca. La información contenida en este registro servirá de base para la gestión de los Programas de Reconversión Industrial (PRI) de la ACUMAR.

¹ Esto esta en línea con las Guías Ambientales para la Saludo y Seguridad de la Corporación Financiera Internacional (IFC) aplicables al Grupo Banco Mundial relacionadas con Aguas Residuales y Aguas Superficiales que dicen “*Descargas de aguas residuales industriales, domesticas, de empresas de servicios públicos o aguas lluvias, a los sistemas públicos o privados de tratamiento deben cumplir con los requerimientos de pre-tratamiento y monitoreo del sistema de alcantarillado en las cuales se descargan*”. Adicionalmente, está en línea con las guías del IFC respecto a Agua y Saneamiento que dice “El tratamiento o pre-tratamiento que neutralice o remueva los químicos tóxicos debe ser realizado idealmente a la facilidad industrial misma, preliminar a la descarga del efluente al sistema de alcantarillado o cuerpo de agua receptor...”

El programa de aportes no reembolsables será puesto en marcha durante el APL-1 como programa inicial para apoyar inversiones del sector privado en control de la contaminación y medidas de la producción más limpia. Este programa apuntará un número limitado (20-50) de empresas pequeñas y medianas (PyMEs) que tienen capacidad técnica y financiera más débil para cumplir con las regulaciones ambientales. Mientras que el programa alcanzará solamente una pequeña muestra de PyMEs elegibles, su objetivo es (i) enseñar y compartir cómo PyME-específicas aplican la producción más limpia; (ii) estimular asociaciones de los PyMEs para adoptar las soluciones rentables para alcanzar cumplimiento ambiental; y (iii) facilitar a las PyMEs acceso al crédito comercial para inversiones en producción más limpia.

2.2.2. Subcomponentes

2.2.2.1. Subcomponente de Asistencia Técnica: Las actividades de asistencia técnica estarán orientadas a incrementar la capacidad de monitoreo y ejecución del gobierno, a través de:

i. Formulación de un diagnóstico de contaminación y análisis de política

Este subcomponente apoyará los diagnósticos en curso de la contaminación realizados por ACUMAR usando los datos de la línea de base de GIS y el uso de la modelación de calidad de agua para diseñar un marco para establecer las cargas efluentes apropiadas para las industrias situadas en la cuenca de M-R. La base de datos incluirá la información de la línea de base sobre cerca de 20 parámetros referente a las cargas del consumo y de la contaminación de agua (orgánicas y tóxicas) descargadas por cada uno de las industrias.

La información en esta base de datos centralizada constituirá, entre otros insumos, para la evaluación de las cargas efluentes de los agentes contaminantes descargados al Río M-R., junto con la capacidad receptiva del Río de la Plata de aceptar estas descargas efluentes. La información resultante de estas actividades será un insumo para la toma de decisiones sobre el desarrollo de políticas activas al respecto de la prevención y control de la contaminación.

Este subcomponente también apoyará el trabajo previsto por ACUMAR y AySA para la inspección y el control del consumo de agua y de la descarga de los efluentes de las industrias conectadas a la red de AySA con el muestreo para el análisis de efluentes industriales.

ii. Mejoramiento del sistema de monitoreo para desechos industriales

Este subcomponente fortalecerá el sistema para monitoreo del estado de la descarga de desechos industriales, apoyando la infraestructura institucional del control de la contaminación tal como laboratorios certificados. Mientras que se utilizarán inicialmente los laboratorios de AySA para algunas pruebas de la calidad del agua, en el proyecto se planea más adelante ampliar la base de laboratorios certificados. La compra de algún equipo puede ser requerida. Este subcomponente también financiará auditorías técnicas

de seguimiento y verificación para asegurar el cumplimiento de las PRIs por las empresas.

iii. Apoyo para el ajuste de la estrategia para las descargas industriales

El proceso de diagnóstico en el subcomponente (i) ayudará a determinar condiciones actuales en cada industria referente a su producción, operación, e instalaciones para controlar el consumo de agua, la descarga de efluentes, y el muestreo para analizar los efluentes industriales. De acuerdo con estos diagnósticos, y en el marco de su política general de la descarga industrial (articulada en párrafo 3), ACUMAR podrá ajustar la estrategia mediante la definición de (i) las metas y condiciones específicas a ser alcanzadas por empresas individuales, de acuerdo con los límites permitidos para la descarga de agentes contaminantes en cortos, medios y a largo plazo; y (ii) los volúmenes y la calidad de las descargas industriales para determinar el nivel consiguiente de tratamiento de los efluentes industriales o de la reestructuración industrial requeridos de las empresas individuales, y el diseño de los sistemas necesarios de tratamiento. El ajuste de la estrategia general para las descargas industriales para la cuenca M-R será apoyada a través de este sub-componente.

En general, las metas específicas y las condiciones dentro de los PRIs individuales para cada industria contaminante dependerán de la localización de las descargas actuales de efluentes de la empresa, la cobertura del sistema de alcantarillado existente, los planes de expansión específicos del sistema de alcantarillado de AySA sobre una base año tras año, y las usos y la calidad de los cuerpos receptores de agua en cortos, medios y a largo plazo.

iv. Diseño e implementación de un programa para estimular la responsabilidad ambiental empresarial

Este subcomponente apoya el diseño y el desarrollo de un programa ambiental de la divulgación para ayudar a construir una cultura de responsabilidad ambiental empresarial. Tales programas de divulgación han sido exitosos en otros países para cambiar el comportamiento relativo al cumplimiento ambiental. El cambio se logrará a través de la disseminación de los resultados de cumplimiento de PRIs, incluyendo la publicación anual del desempeño en el cumplimiento de los PRIs de las empresas intervinientes.

2.2.2.2. Sub-componente Apoyo técnico y financiero a PyMES para acciones de control de la contaminación y producción más limpia

El objetivo de este subcomponente es proveer apoyo técnico y financiero a PyMES para acciones de control de la contaminación y producción más limpia. Ampliando las actividades de asistencia técnica que ayudarán a identificar, desarrollar y suscribir los PRIs con las industrias contaminantes.

El proyecto prevé realizar un programa de aportes no reembolsables para las PyMES (sobre una base de “matching” para asegurar el compromiso) mediante inversiones en producción más limpia para mejorar el cumplimiento ambiental. Este programa

suministrará respaldo a la micro, pequeña, y mediana empresa en el área de la Cuenca M-R. Estas inversiones en producción más limpia aumentarán la eficiencia de las plantas y procesos, minimizarán el uso de recursos, eliminarán el aporte de tóxicos, y reducirán la cantidad y toxicidad de efluentes y emisiones. Las asociaciones de PyMEs similares (tales como la asociación de la industria de ACUBA para las curtiembres) también serán elegibles para solicitar el financiamiento de la infraestructura ambiental común, tal como instalaciones para tratamiento común de efluentes. Los gastos elegibles bajo este programa pueden incluir los servicios de asesoramiento, equipo (bienes), y trabajos de reconstrucción de pequeña envergadura.

El esquema propuesto para la ejecución de este componente, conteniendo el detalle de los roles institucionales, es el siguiente:

1. Aprobación de PRIs por parte de ACUMAR (de acuerdo a la Resolución ACUMAR sobre el tema).
2. Determinación previa de criterios objetivos de selección, financiamiento y ponderación acordados en el marco de la CIJI (Comisión Interjurisdiccional de Industria – ACUMAR) y contenidos en un reglamento.
3. Presentación de solicitudes de financiamiento.
4. Determinación por parte de la SAyDS en base a los criterios objetivos predeterminados, de las PyMES seleccionadas, de los montos a financiar y suscripción de convenios con las beneficiarias.
5. Desembolso por parte de la SAyDS de acuerdo a los cronogramas que se definan en los convenios.
6. Controles de ejecución financiera por parte de la SAyDS realiza y de cumplimiento de los planes de acción contenidos en los PRIs por parte de ACUMAR.

Las empresas que son elegibles para la participación en el programa de las donaciones se deben ser categorizadas como PyME²; tener un PRI firmado y aprobado en el ámbito de ACUMAR; y no tener acceso al crédito comercial. Las donaciones (aportes no reembolsables) serán asignadas a las empresas elegibles, dando prioridad sobre la base de la carga relativa de la contaminación contribuida por la empresa. Los criterios detallados de la elegibilidad para la ayuda a los PyMEs, tan bien como las modalidades específicas del desembolso serán definidos y divulgados en el manual de operación de proyecto para asegurar la transparencia de la asignación de recursos. Por otra parte, el nivel específico

²Bajo el Artículo 1° del Título I de la Ley No 25.300, las empresas son consideradas como Micro, Pequeña y Mediana empresa de acuerdo con su registro de ventas máximas anuales, excluyendo el impuesto al valor añadido (IVA) expresado en pesos de acuerdo con la siguiente tabla:

Tamaño de la Empresa	Agrícola	Minera e Industria	Comercial	Servicios	Construcción
Micro	456.000	1.250.000	1.850.000	467.500	480.000
Pequeña	3.040.000	7.500.000	11.100.000	3.366.000	3.000.000
Mediana	18.240.000	60.000.000	88.800.000	22.440.000	24.000.000

de donaciones requeridas de los PyMEs será resuelto sobre una base de la industria (sector) usando lecciones de la mejor práctica, con las dispensaciones especiales para las empresas micro.³ Estas donaciones no sustituirán el crédito comercial, dado que se centran específicamente en las inversiones ambientales para las PyMEs para las cuales el financiamiento de Bancos comerciales no está disponible. El lanzamiento de este programa ocurrirá cuando las PyMEs de la cuenca hayan cumplido los criterios de la elegibilidad, que incluye la firma de PRIs.

Los Programas de Reversión Industrial

Base Normativa de los PRIs: Están basados en cuanto a la normativa legal de en el Art: 41 de la Constitución Nacional, y **las leyes de presupuestos mínimos un modelo metodológico y de estructura basado en las normas técnicas y de gestión ISO, serie 14000 y el sistema Environmental Management Audit System - EMAS de la Unión Europea. UE.** (Ver detalle en el capítulo 3. Marco Legal y en el Anexo 2).

Se nutre además de la experiencia acumulada por la SAyDS en la aplicación de programas similares anteriores.

La información que se describe a continuación, constituye los requisitos mínimos necesarios para el diseño y estructuración de los PRI, con el fin de ser implementados en diferentes sectores industriales.

1. Fase Evaluativa

Revisión Inicial: Constituye el análisis global preliminar de las cuestiones, impactos y comportamientos en materia de medio ambiente y seguridad y salud ocupacional, relacionados con las actividades de una organización. Además, confiere un ranking de significancia para iniciar el trabajo sobre las áreas prioritarias.

Identificación de:

Aspecto ambiental: Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el medio ambiente.

Impacto Ambiental: Cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, total o parcialmente resultante de las actividades, productos o servicios de una organización.

2. Fase de Planificación

³ Típicamente los valores de “matching” requieren de un nivel de compromiso de fondos por parte de la PyME de 1 a 1. En el caso de micro empresas el nivel de compromiso usualmente recomendado es de 2 a 1 (proyecto: empresa)

Programa de Gestión Ambiental: Constituye el compendio de todas las acciones a emprender con el fin mejorar la performance ambiental y de la seguridad y salud ocupacional de una organización. En este se describen de forma clara y precisa los siguientes ítems:

Objetivo Ambiental: Fin ambiental de carácter general, que tiene su origen en la política ambiental, que una organización se establece a sí misma, y que está cuantificado siempre que sea posible

Meta Ambiental: Requisito detallado de desempeño, cuantificado cuando sea posible, aplicable a la organización o a parte de la misma, que proviene de los objetivos ambientales y que es necesario establecer y cumplir para alcanzar dichos objetivos.

Actividades: Tareas a realizar con el objeto de ordenar y dar cumplimiento a las metas seleccionadas.

Procedimientos: Se refiere a la metodología utilizada en las diferentes actividades a realizar con el fin llevar adelante el PRI.

Recursos Implicados: Hace mención a los recursos financieros, técnicos, humanos y de gestión necesarios para el correcto funcionamiento del PRI.

Indicadores de Desempeño: Medidas cuantitativas, cualitativas o descriptivas que cuando son evaluadas y seguidas periódicamente proporcionan información acerca del desempeño de las operaciones sujetas a evaluación, para dar cumplimiento a los objetivos de mejora propuestos en el PRI. Tipos de indicadores a incluir en un PRI:

- Indicador de Desempeño Ambiental (IDA): Expresión específica que provee información sobre el desempeño ambiental (1.11) de una organización.
- Indicador de Desempeño Ambiental (IDA): Expresión específica que provee información sobre el desempeño ambiental (1.11) de una organización.
- Indicador de Desempeño de Gestión (IDG): Indicador de desempeño ambiental que proporciona información sobre el esfuerzo de la dirección para influir en el desempeño ambiental de una organización.
- Indicador de la Condición Ambiental (ICA): Expresión específica que proporciona información sobre la condición ambiental local, regional, nacional o global del medio ambiente.

Cronograma: Describe los plazos que demandarán las actividades y tareas a ser desarrolladas para la implementación del PRI, incluyendo su fecha de inicio y finalización.

3. Fase Evaluación y Monitoreo

Auditoria Ambiental: Proceso de verificación, sistemático y documentado con el fin de obtener y evaluar objetivamente el desarrollo del PRI. Tipo de auditorías a solicitar:

Auditorías Documentales

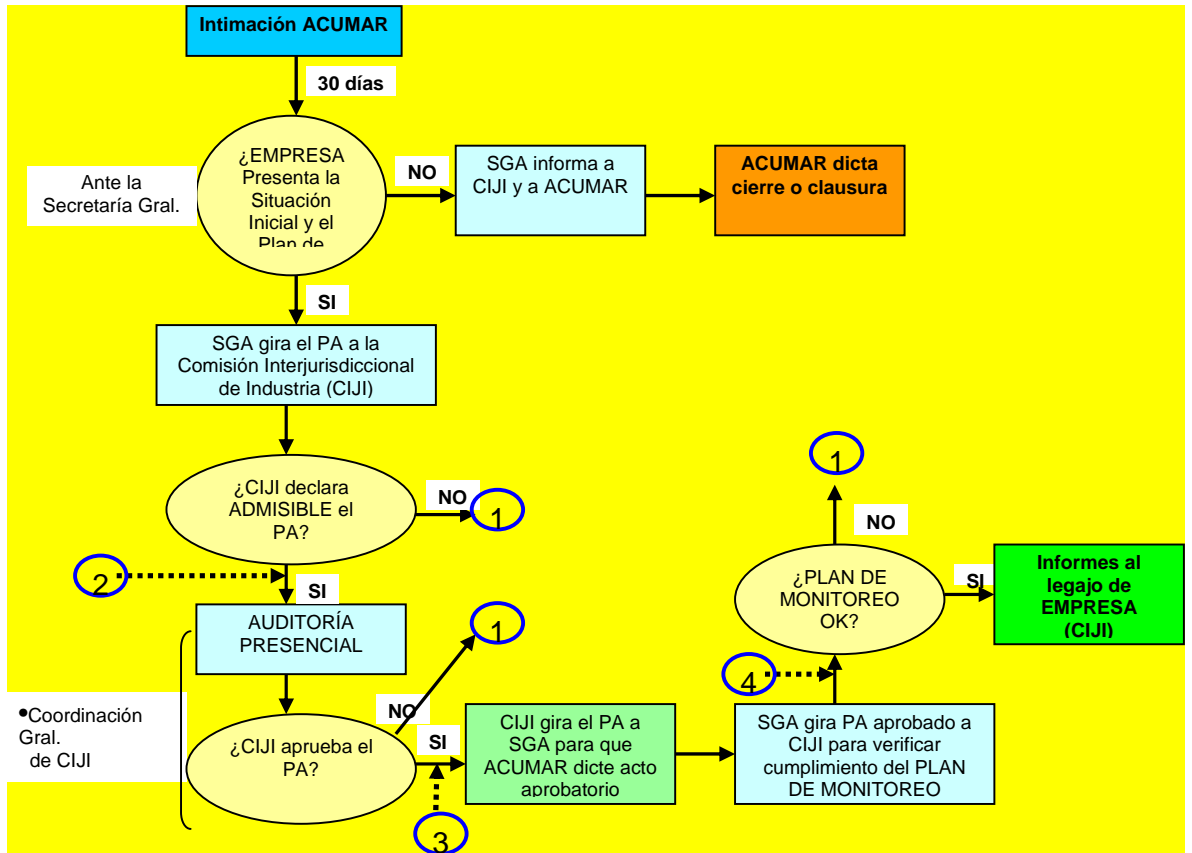
Auditorías Presenciales

Evaluación Final: Consiste en una descripción detallada de toda la experiencia de diseño y ejecución del PRI.

4. Fase Mejora Continua

Mejora Continua: Proceso de optimización continua de la gestión ambiental para alcanzar mejoras en el desempeño ambiental global, de acuerdo con los objetivos ambientales de la organización.

El que sigue es un esquema del flujograma del proceso PRI.



3. OBJETIVOS DEL MARCO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

El objetivo general del Marco Conceptual de Gestión Ambiental y Social, es contar con un documento de referencia donde se establece, -junto con un relevamiento legal e institucional expeditivo, las metodologías, los instrumentos y los procedimientos que permitan asegurar una adecuada gestión socio-ambiental durante la implementación del Proyecto. Los objetivos específicos del MGAS son:

- (i) Asegurar que los procedimientos asociados a los PRIS sean ambientalmente sustentables.
- (ii) Identificar de las normas, leyes y reglamentos que se deben tomar en cuenta dentro de la temática socio-ambiental de los PRIS, junto con las instituciones que estarán involucradas en el Proyecto;
- (iii) Desarrollar una metodología ágil –y complementaria a la metodología PRIS- para la categorización de los subproyectos en función del nivel de riesgo socio-ambiental, con el fin de identificar los estudios requeridos para cumplir tanto con la legislación ambiental nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrando las Políticas de Salvaguarda del Banco Mundial;
- (iv) Presentar una serie de instrumentos de uso interno que deberán ser desarrollados en cada una de la fases del ciclo de proyecto, con el fin de asegurar la correcta incorporación de las variables socio ambientales a lo largo del ciclo de proyecto;

El foco principal de este marco son los Planes de Reversión Industrial, ya que en este subcomponente residirían las principales fuentes de impacto ambiental.

Si bien el proyecto al cual el Componente 2 pertenece ha sido categorizado como “A”, de acuerdo a los lineamientos del Banco Mundial, es esperable que las acciones que se financiarán en el marco de los PRIS podrán variar en su categorización, pudiendo encontrarse subproyectos **B o C**. Esto se debe que en todos los casos serán intervenciones puntuales, con impactos ambientales acotados y manejables a partir de medidas de mitigación ya conocidas.

Los lineamientos que se desarrollan en esta marco de gestión deberán ser tenidos en cuenta e integrados en las **etapa de Planificación y Monitoreo de los PRIS**.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

En esta sección se presenta la legislación vigente aplicable al Componente II del proyecto. Dada la multiplicidad de actores involucrados y normas, la sección se divide en cuatro niveles: (1) Nacional; (2) Provincia de Buenos Aires; (3) Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (4) Municipios.

3.1 Nivel Nacional

3.1.1 Protección Ambiental según la Constitución Nacional

En su modificación de 1994, la Constitución Argentina ha incorporado en forma explícita, a través de su Artículo N° 41, el contenido que antes de tal reforma figuraba implícitamente al enunciar:

"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radioactivos."

Se trata de un derecho más social que individual, cuya reglamentación debe armonizar dos términos importantes: el derecho a un medio ambiente sano, con el derecho a desarrollar actividades productivas que obviamente repercutirán en el progreso de la comunidad y el bienestar individual. Compete al Estado y también a todos sus habitantes, pero para aquél se trata de una obligación primaria de la Nación ya que las Provincias sólo se limitarán a dictar normas complementarias a las que emanen del Gobierno Nacional.

Por otro lado, el Artículo N° 43 de la Nueva Constitución Nacional establece, entre otras cosas, la **acción de amparo** en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente. Aunque este recurso disfrutaba también de un amplio reconocimiento en el régimen constitucional argentino, tanto que fue reglamentado por la Ley 16.986, la jerarquía de la norma que actualmente lo reconoce refuerza su eficacia sobre todo en este tema.

En otro orden de cosas, el artículo N° 121 establece que las provincias conservan todo el **poder no delegado** por la Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hubieran reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Del reparto de competencias entre el Estado Federal y las Provincias que se mantiene en la Constitución Nacional, la materia ambiental resulta ser una **facultad concurrente** incluso en los municipios a los que ahora considera autónomos (Artículos 5 y 123), pero siempre dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Según el Artículo N° 124, las provincias están capacitadas para **crear regiones** para el desarrollo económico y social y para establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines, pudiendo también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno Federal o al crédito público de la Nación, con conocimiento del Congreso Nacional.

Cabe destacar finalmente, que el **dominio originario de los recursos naturales** existentes en su territorio corresponde, según el nuevo texto constitucional, a las provincias.

Los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos enumerados en el artículo 75, inc. 22 se encuentran en un mismo plano jerárquico que la Constitución Nacional. Así, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** que establece la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente (art. 12) tiene jerarquía constitucional.

El resto de los Tratados Internacionales suscriptos por la Nación y aprobados por el Congreso se encuentran por debajo de la Constitución Nacional, pero por encima de las leyes nacionales.

Los **Tratados Internacionales** que gozan de esta jerarquía, y están relacionados con el Proyecto, son los que a continuación se indican:

- ✓ Ley 24.295: (7-12-93) Aprobación Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático Global.
- ✓ Ley 26.011 (16-12-04) Aprobación Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

3.1.2 Legislación Ambiental Nacional

En lo que hace a la legislación nacional, cabe hacer una distinción entre la legislación de fondo, integrada por los artículos aplicables de los Códigos Civil y Penal, y los demás instrumentos normativos referidos a los distintos aspectos ambientales sujetos a dicha regulación:

3.1.2.1. Legislación de Fondo

a) Artículos del Código Civil

Nuestro Código Civil, de aplicación en todo el territorio de la República Argentina por constituir una codificación de fondo, provee cierta tutela del medio ambiente, aunque sin constituir una defensa autónoma y específica del mismo, a través de las siguientes normas:

- **Artículo 1113:** Se refiere al **daño causado por el riesgo o daño de la cosa**, es el régimen objetivo de la responsabilidad. Esta norma presupone una actividad humana que incorpora al medio social una cosa peligrosa por su naturaleza o por su forma de utilización. Los daños típicos son los producidos por actividades que contaminan y degradan al medio ambiente, derivando su capacidad de daño de una actividad que, por sus características, genera un riesgo o peligro para terceros modificando y/o alterando el entorno o hábitat humano. La responsabilidad debe recaer sobre quien genera, fiscaliza, supervisa, controla o potencia la actividad riesgosa. La obligación del que ha causado un daño se extiende a los que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado. Para eximirse de la responsabilidad, el dueño o guardián debe demostrar que de su parte no hubo culpa; si el daño hubiese sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, podrá eximirse total o parcialmente de responsabilidad si puede acreditar que la culpa le cupo a la víctima o a un tercero por quien no debe responder. No será responsable, por otro lado, si la cosa hubiese sido usada contra su voluntad expresa o presunta.
- **Artículo 2499:** En su segunda parte, este artículo habilita a todo aquél que tema que de un edificio o de otra cosa pueda derivar un **daño a sus bienes** a denunciar el hecho ante el juez a fin de que se adopten las pertinentes medidas cautelares.
- **Artículo 2618:** Se refiere a las **inmisiones inmateriales o incorpóreas** y a las propagaciones nocivas que, provenientes de un inmueble, se difunden en otro por el ejercicio de actividades ilícitas o permitidas. Según la norma, cualquier vecino puede accionar ante las molestias que le ocasionen el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares que excedan la normal tolerancia, teniendo en cuenta las condiciones del lugar y aunque mediare autorización administrativa para aquéllas. La expresión daños similares, por su parte, permite la posibilidad de ampliar a otros daños semejantes o análogos aunque provengan de otras causas distintas de la enumeración legal. Según las circunstancias del caso, los jueces pueden disponer la indemnización de los daños o la cesación de tales molestias. En la aplicación de esta disposición, el juez deberá contemporizar las exigencias de la producción y el respeto debido al uso regular de la propiedad, teniendo asimismo en cuenta la prioridad en el uso.
- **Artículo 2621:** Establece que no se puede **construir cerca de una pared** medianera o divisoria, pozos, cloacas, letrinas, acueductos que causen humedad; establos, depósitos de sal o de materias corrosivas, artefactos que se mueven por vapor u otras fábricas o empresas peligrosas a la seguridad, solidez y salubridad de los edificios o nocivas a los vecinos, sin guardar las distancias prescriptas por los reglamentos y usos del país. A falta de reglamentos se recurrirá a juicios de peritos.

- **Artículo 2625:** Establece que, aún separados de las paredes medianeras o divisorias, nadie puede tener en su casa **depósitos de aguas estancadas** que puedan ocasionar exhalaciones infestantes o infiltraciones nocivas, ni hacer trabajos que transmitan a las casas vecinas gases fétidos o perniciosos que no resulten de las necesidades o usos ordinarios, ni fraguas ni máquinas que lancen humo excesivo a las propiedades vecinas.

Estas cuatro últimas normas prohíben el uso abusivo e irregular, anormal o antifuncional de la propiedad, hablándose de dominio con función social, no debiendo prevalecer la conducta antisocial o inadecuada, contraria al bien común, sobre el resto de la comunidad.

b) Artículos del Código Penal

El Código Penal, cuya redacción original es de 1921, cuenta con algunas disposiciones que tipifican ciertos aspectos de la problemática ambiental. Al momento de la codificación, el concepto ambiental se hallaba ligado más al concepto de "salud pública" o a la noción de "seguridad común" que a lo que hoy entendemos por ambiente. Sin embargo, en este caso es dable mencionar:

- **Artículo 182:** Este artículo establece reprensiones para:
 - el que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro saque **aguas de represas, estanques u otros depósitos, ríos, arroyos, fuentes, canales o acueductos**, o lo haga en mayor cantidad que aquélla a que tenga derecho;
 - el que estorbe el ejercicio de los derechos que un tercero tenga sobre dichas aguas;
 - el que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro represe, desvíe o detenga las aguas de los ríos, arroyos, canales y fuentes o usurpe un derecho cualquiera referente al curso de ellas.

La pena deberá aumentar en aquellos casos en que, para cometer los delitos antes enunciados, se rompieran o alterasen diques, esclusas, compuertas u otras obras similares en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos a que se hiciera referencia.

- **Artículo 200:** En este caso, la acción punible es la de **envenenar o adulterar**, de un modo peligroso para la salud, **aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales**.

Tanto las aguas, alimentos o medicinas deben estar destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas. Existe daño potencial o situación de peligro, lo que por sí solo configuraría delito.

Los **vertidos de líquidos residuales** podrían eventualmente quedar encuadrados en lo establecido por este Artículo 200.

Por otra parte, los códigos de agua promulgados en los últimos treinta años incorporan capítulos o algunos artículos destinados a la prevención y control de la contaminación, basados en la prevalencia del interés general sobre el particular. Definen "usos comunes o domésticos" y "usos especiales". Los primeros no requieren autorización y son los referidos a la satisfacción de las necesidades mínimas. Todos los otros usos están sujetos a reglamentación, deben estar registrados y autorizados. Entre estos últimos están los vertidos de líquidos residuales.

Si un usuario produce contaminación de las aguas, los Códigos autorizan al organismo de aplicación a suspender las actividades del causante.

3.1.2.2. Otras normativas destacadas

La **Ley N° 25.675 - General del Ambiente** - establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, estipulando además que la política ambiental nacional deberá cumplir los objetivos que a continuación se enuncian:

- a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;
- g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
- h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
- i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional
- k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

Luego de establecer los principios de la política ambiental, instaura como "Instrumentos de la política y la gestión ambiental" a los siguientes:

- El ordenamiento ambiental del territorio
- La evaluación de impacto ambiental.
- El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas.
- La educación ambiental.
- El sistema de diagnóstico e información ambiental.
- El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Asimismo, la Ley establece el Sistema Federal Ambiental con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental, tendiente al logro del desarrollo sustentable, entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad de Buenos Aires, estipulando que el mismo será instrumentado a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Por otro lado, la Ley define como daño ambiental a toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos, estableciendo que todo aquél que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción y, en caso de que ello no sea técnicamente factible, define que la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea a través del mismo Instrumento jurídico.

Se estipula que el Fondo de Compensación Ambiental será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción y estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

Quedan facultadas las autoridades para poder determinar que dicho fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

La **Ley 25.831 - Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental** brinda los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encuentre en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

Define como información ambiental toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular:

- a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente;
- b) Las políticas, planes, proyectos y acciones referidas a la gestión del ambiente.

Determina que el acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada y que, para acceder a la información ambiental, no será necesario acreditar razones ni interés determinado.

Como “Sujetos obligados” se define a las autoridades competentes de los organismos públicos, y los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, están obligados a facilitar la información ambiental requerida en las condiciones establecidas por la presente ley y su reglamentación.

Se establece como procedimiento que las autoridades competentes nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, concertarán en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) los criterios para establecer los procedimientos de acceso a la información ambiental en cada jurisdicción.

En cuanto a la denegación de la información, esta sólo podrá ocurrir en los siguientes casos:

- a) Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales;
- b) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;
- c) Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual;
- d) Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales;
- e) Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados;
- f) Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión;
- g) Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.

Se consideran infracciones a la ley, la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en los plazos establecidos, o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, y todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece. En dichos supuestos quedará habilitada una vía judicial directa, de carácter sumarísima ante los tribunales competentes.

Por otra parte, la Ley indica que las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la misma, serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulan la concesión del servicio público correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

La **Ley N° 24.051, de residuos peligrosos**, produjo a nivel nacional un cambio sustancial en materia jurídica, en cuanto a la gestión de los privados y de los organismos públicos competentes, respecto a los residuos peligrosos.

La clasificación y definición de residuos peligrosos incorporada en la misma es muy abarcativa y por lo tanto aplicable a la gran mayoría de los residuos industriales, tanto en su forma líquida como semisólida y sólida.

Esta Ley hace necesaria para su aplicación a nivel nacional la adhesión de las Provincias y su posterior reglamentación en cada una de ellas. Al momento actual, varias Provincias han adherido ya tanto a la Ley 24.051/92 como a su reglamentación.

El Anexo I de la Ley enumera una lista de 45 residuos peligrosos y el Anexo II hace lo propio con las características de peligrosidad. El Decreto 831/93, por su parte, establece en sus Anexos categorías de control y listados de características peligrosas.

Las sustancias incluidas en ambos anexos de la Ley 24.051/92 son absolutamente coincidentes con las enumeradas en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación aprobado por nuestro país mediante Ley 23.922 del 15/4/91.

De manera general, puede decirse que los criterios que definen la peligrosidad de un residuo son: a) que aparezca en los listados de elementos peligrosos del Decreto 831/93; b) que estén bajo alguna categoría de control dentro del Anexo I de dicho decreto y c) que posea alguna de las características de peligrosidad que figuran en el Anexo II del citado decreto.

La Ley excluye de su ámbito a los residuos domiciliarios, a los radioactivos y a los derivados de operaciones normales de buques.

El Decreto 831/93 establece, por su parte, procedimientos para establecer el límite de permisos de vertido y/o emisión de plantas de tratamiento o disposición final, para lo cual estipula *niveles guía* de calidad de aire ambiental, de aguas dulces como fuente de suministro humano, de constituyentes peligrosos de calidad de agua para uso industrial, de calidad de agua para cuerpos receptores superficiales y subterráneos y de emisiones gaseosas de constituyentes peligrosos.

La **Ley 20.284/73 de calidad de aire** - no reglamentada - contiene en su texto las "Normas para la Preservación de los Recursos del Aire" para todas las fuentes capaces de producir contaminación atmosférica ubicadas en jurisdicción federal.

Si bien la Ley 20.284 no fue nunca reglamentada, resulta un hito inevitable cuando se habla de normas de calidad de aire ya que su texto incluye las normas de calidad de aire a nivel nacional antes enunciadas. Por ello, se entiende necesario comentar sus puntos más sobresalientes:

- * El ámbito de su aplicación son todas las fuentes de contaminación atmosférica ubicadas en jurisdicción federal y en las provincias que deseen adherirse.
- * La autoridad de aplicación está constituida por las autoridades sanitarias nacional, provincial y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en sus respectivas jurisdicciones.

- * Crea un Registro Catastral de Fuentes Contaminantes a cargo de la autoridad sanitaria nacional.
- * Cada autoridad sanitaria local está autorizada a fijar por cada zona niveles máximos de emisión para los distintos tipos de fuentes fijas y móviles.
- * Cada autoridad sanitaria local debe establecer un plan de preservación de situaciones críticas de contaminación atmosférica en base a tres niveles de concentración de contaminantes correspondientes a estados de alerta, alarma y emergencia.
- * Para resolver situaciones interjurisdiccionales, la autoridad sanitaria nacional o cualquiera de las jurisdicciones comprendidas en un problema de contaminación atmosférica puede solicitar la creación de una comisión interjurisdiccional. Esta debe funcionar en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional y debe estar integrada por un representante de cada una de las jurisdicciones involucradas y por uno del PEN.
- * Establece multas, clausuras temporales o definitivas de las fuentes contaminantes e inhabilitaciones temporales o definitivas de los permisos de circulación, en el caso de unidades de transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial.
- * Para el caso de Capital Federal, dispone que el Tribunal Municipal de Faltas tiene a su cargo el juzgamiento de las infracciones.

Resolucion Nro. 1139/2008. Programas de Reversión Industrial. Esta resolución aprueba el Reglamento, Flujograma, Glosario y Modelo de Convenio de Reversión Industrial. Fue sancionada el 07/08/2008. Dala importancia que posee para este documento, se reproduce su contenido original en el **Anexo 2** y en diferentes secciones de este documento.

3.2 Nivel Provincial

3.2.1 Constitución Provincial

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires define, en su Art. 28, que sus habitantes tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. “En materia ecológica deberá [...] controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen el ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo [...] Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de calidad de agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora o de la fauna”.(Art. 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

En lo que hace al Régimen Municipal, establecido en la Constitución Provincial, es interesante destacar la cláusula 6^{ta} del artículo 193, referido a las atribuciones de los municipios que indica:

“Siempre que hubiere de construirse una obra municipal, de cualquier género que fuere, en la que hubieren de invertirse fondos del común, la municipalidad nombrará una comisión de propietarios electores del distrito, para que la fiscalice.”

3.2.2 Legislación ambiental provincial

La **Ley N° 11.723 sobre Recursos Naturales y Medio Ambiente**, en su Art.1, define que dicha ley, conforme el artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, anteriormente mencionado, tiene por objetivo la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica.

El Art. 2, garantiza a todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, los siguientes derechos:

- a): A gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona.
- b): A la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el Estado.
- c): A participar de los procesos en que esté involucrado el manejo de los recursos naturales y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Según el Art. 5, el Poder Ejecutivo Provincial y los municipios garantizarán, en la ejecución de las políticas de gobierno la observancia de los derechos reconocidos en el Art. 2, así como también de los principios de la política ambiental. Todo emprendimiento que implique acciones u obras que sean susceptibles de producir efectos negativos sobre el ambiente y/o sus elementos debe contar con una evaluación de impacto ambiental previa (Inciso b).

La restauración del ambiente que ha sido alterado por impactos de diverso origen deberá sustentarse en exhaustivos conocimientos del medio, tanto físico como social; a tal fin el estado promoverá de manera integral los estudios básicos y aplicados en ciencias ambientales (Inciso c).

Según el Art. 6, el Estado Provincial y los municipios tienen la obligación de fiscalizar las acciones antrópicas que puedan producir un menoscabo al ambiente, siendo responsables de las acciones y de las omisiones en que incurran.

El Art. 7 define que en la localización de las actividades productivas de bienes y/o servicios, en el aprovechamiento de los recursos naturales y en la localización y regulación de los asentamientos humanos deberá tenerse en cuenta:

- La naturaleza y características de cada bioma;
- Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

Según el Art. 8, lo prescrito en el art. anterior será aplicable, en lo referente a la localización y regulación de los asentamientos humanos, para los Proyectos de gobierno y su financiamiento destinados a infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

En su Art. 10, define que todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales, deberán obtener una **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el anexo II de la ley.

Así, el Art. 11 establece la obligación de toda persona física o jurídica, pública o privada, titular de un proyecto de los alcanzados por el Art. 10 antes mencionado, de presentar conjuntamente con el proyecto, una **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.

Con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización y/o autorización de las obras o actividades alcanzadas por el artículo 10, la autoridad competente remitirá el expediente a la autoridad ambiental provincial o municipal con las observaciones que crea oportunas a fin de que aquella expida la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.

Conforme lo establece el Art. 13, la autoridad ambiental provincial deberá:

- a) Seleccionar y diseñar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, y fijar los criterios para su aplicación a proyectos de obras o actividades alcanzados por artículo 10°.
- b) Determinar los parámetros significativos a ser incorporados en los procedimientos de evaluación de impacto.
- c) Instrumentar procedimientos de evaluación medio ambiental inicial para aquellos proyectos que no tengan un evidente impacto significativo sobre el medio.

La autoridad ambiental provincial o municipal pondrá a disposición del titular del proyecto, todo informe o documentación que obre en su poder, cuando estime que puedan resultar de utilidad para realizar o perfeccionar la **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** exigida por la ley.

A su turno, el Art. 16 establece el derecho de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires a solicitar las **EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL** presentadas por las personas obligadas en el artículo 11°. A tal fin, la autoridad ambiental provincial o municipal según correspondiere deberá publicar el listado de las **EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL** presentadas para su aprobación, así como el contenido de las **DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL**.

Previo a la emisión de la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, la autoridad ambiental que corresponda, deberá recepcionar y responder todas las observaciones

fundadas que hayan sido emitidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas interesadas en dar opinión sobre el impacto ambiental del proyecto. Asimismo cuando la autoridad ambiental provincial o municipal lo crea oportuno, se convocará a audiencia pública a los mismos fines.

La DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL deberá tener por fundamento el dictamen de la autoridad ambiental provincial o municipal y, en su caso las recomendaciones emanadas de la audiencia pública convocada a tal efecto.

El Art. 20 establece que La DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL constituye un acto administrativo de la autoridad ambiental provincial o municipal que podrá contener:

- a) La aprobación de la realización de la obra o actividad peticionada.
- b) La aprobación de la realización de la obra o de la actividad peticionada en forma condicionada al cumplimiento de instrucciones modificatorias;
- c) La oposición a la realización de la obra o actividad solicitada.

En cuanto al seguimiento, el Art. 22 establece la obligación de la autoridad ambiental provincial o municipal que expidió la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de verificar periódicamente el cumplimiento de aquéllas.

Según el Art. 74, la Provincia asegurará a cada Municipio el poder de policía suficiente para la fiscalización y cumplimiento de las normas ambientales garantizándole la debida asistencia técnica. Todo municipio podrá verificar el cumplimiento de las normas ambientales inspeccionando y realizando constataciones a efectos de reclamar la intervención de la autoridad competente. Asimismo, en caso de emergencia podrá tomar decisiones de tipo cautelar o precautorio dando inmediato aviso a la autoridad que corresponda.

En su Anexo II, Item 1, la Ley establece los (...) *“PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL.*

- a) *Generación y transmisión de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica.*
- b) *Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.*
- c) *Localización de parques y complejos industriales.*
- d) *Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.*
- e) *Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.*
- f) *Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.*
- g) *Conducción y tratamiento de aguas.*

- h) Construcción de embalses, presas y diques.*
- i) Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.*
- j) Aprovechamiento forestales de bosques naturales e implantados.*
- k) Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos*

Con excepción de las enumeradas precedentemente en el punto I., cada municipio determinará las actividades y obras susceptibles de producir alguna alteración al ambiente y/o elementos constitutivos en su jurisdicción, y que someterá a Evaluación de Impacto Ambiental con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Ley 11.459 – Radicación Industrial

Esta ley define que las industrias que deseen establecerse en el territorio provincial deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación, que puede ser provincial o municipal, según la categoría de la industria. Esta categoría también es definida por la ley. La aprobación del EsIA deviene en la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) que permite la instalación de la industria.

Según el Decreto 1.741/96, que reglamenta la presente ley, el CAA tiene validez por dos años y deberá presentarse una Auditoría, entre otros documentos, para su renovación.

En su Art. 2, la ley define como establecimiento industrial a todo aquél donde se desarrolla un proceso tendiente a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de que materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales.

El Art. 15, la ley establece que de acuerdo a la índole del material que manipulen elaboren o almacenen, a la calidad o cantidad de sus efluentes, al medio ambiente circundante y a las características de su funcionamiento e instalaciones los establecimientos industriales se clasificarán en tres (3) categorías:

Primera categoría, que incluirá aquellos establecimientos que se consideran inocuos porque su funcionamiento no constituye riesgo o molestia a la seguridad, salubridad e higiene de la población, ni ocasiona daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente.

Segunda categoría, que incluirá aquellos establecimientos que se consideran incómodos porque su funcionamiento constituye una molestia para la salubridad e higiene de la población u ocasiona daños graves a los bienes y al medio ambiente.

Tercera categoría, que incluirá aquellos establecimientos que se consideran peligrosos porque su funcionamiento constituye un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población u ocasiona daños graves a los bienes y al medio ambiente.

Ley 11.720/95 de Residuos Especiales y Decreto Reglamentario 806/97

Esta ley regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Crea, entre otras cosas: a) un Registro a ser llevado a cabo y actualizado permanentemente por la Secretaría de Política Ambiental (actualmente, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible), autoridad de aplicación de la ley de referencia; b) un Registro Provincial de Tecnología, a ser llevado a cabo también por la Autoridad de Aplicación; c) un Registro de Profesionales para el estudio de Impacto Ambiental, coincidente con el creado por la Ley 11.459 y su reglamentación; y d) un Manifiesto en el que se detalle la naturaleza y cantidad de los residuos, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento, almacenamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos y cualquier otra operación que respecto a los mismos se realice.

El Decreto N° 806/97 establece que la Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires. En la actualidad, dicha función es ejercida por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), quien deberá hacer cumplir los fines de la Ley 11.720 teniendo en cuenta incentivar "el tratamiento y disposición final de los residuos especiales en zonas críticas donde se encuentren radicados un gran número de generadores de residuos de esta clase y no cuenten con posibilidades de efectuar el tratamiento en sus propias plantas, provocando inminente a la población circundante y al ambiente".

El Decreto establece, entre sus aspectos más relevantes, en qué casos se podrán utilizar *celdas especiales* y *rellenos de seguridad* como sitios de disposición final de residuos especiales, como así también las características técnicas que éstos deberían cumplir en tales casos.

Ley N° 5.965/58 y Decretos Reglamentarios: disposición de efluentes residuales, tanto sólidos, líquidos o gaseosos, sea cual fuere su origen. Esta ley prohíbe, tanto a sujetos públicos como privados, la disposición de efluentes residuales, tanto sólidos, líquidos o gaseosos y sea cual fuere su origen, a canalizaciones, acequias, arroyos, riachos, ríos, y a toda otra fuente, curso o cuerpo receptor de agua superficial o subterránea.

La prohibición opera siempre y cuando las acciones enumeradas puedan significar una degradación o desmedro a las aguas de la Provincia.

Para que dicha prohibición sea operativa, se exige además que el envío de efluentes tanto líquidos como gaseosos se haga previo tratamiento de depuración o neutralización que los convierta en inocuos e inofensivos para la salud de la población y que impida su efecto contaminante, perjudicial y obstrucciones en las fuentes, cursos o cuerpos de agua.

Prohíbe, el desagüe de líquidos residuales a la calzada, permitiendo sólo la evacuación de las aguas de lluvia por los respectivos conductos pluviales.

Por otra parte, aclara que ningún establecimiento industrial podrá iniciar su actividad sin el previo otorgamiento del certificado de Habilidad y la aprobación de la instalación de provisión de agua y de los efluentes residuales industriales respectivos.

Atribuye a las Municipalidades (supeditadas a la participación de los organismos provinciales competentes) el carácter de Autoridad de Aplicación de esta Ley al concederles el ejercicio de la inspección del fiel cumplimiento de la Ley; la facultad de clausurar los lugares donde se produjeran los actos violatorios de la misma y la realización, de oficio, pero por cuenta de los propietarios remisos, de los trabajos indispensables para evitar perjuicios o consecuencias peligrosas.

La ley impone, asimismo, multas a los infractores y faculta a las Municipalidades a imponer y percibir dichas multas, de acuerdo a lo que estipule la Autoridad de Aplicación Provincial, dependiente del respectivo Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cuyo destino habrá de ser el de reforzar las partidas de obras de saneamiento urbano.

En virtud de esta ley, se han venido estableciendo las normas referentes al vertido de efluentes líquidos desde su sanción.

En lo que hace a efluentes gaseosos, el Decreto 3.395/96 estipula las pautas a que debe atenerse todo generador de emisiones gaseosas provenientes de fuentes fijas, excluyendo a las móviles, e instituye a la Secretaría de Política Ambiental como Autoridad de Aplicación del mismo.

Dicho instrumento legal establece, en su ANEXO I, normas de calidad de aire ambiente para contaminantes básicos y niveles guía para contaminantes específicos; en su ANEXO II, niveles guía de emisión para contaminantes habituales presentes en efluentes gaseosos para nuevas fuentes industriales; en su ANEXO III, evaluación de humos negros, químicos y nieblas, y escala de intensidad de olor.

La norma deja explícito que, para la relación entre las emisiones de un establecimiento y los valores de las "Normas de Calidad del Aire" fijados en el ANEXO III, los modelos difusionales a emplear deben ser sometidos ante la Autoridad de Aplicación para su aceptación o no.

El decreto de referencia establece también que los sujetos obligados al cumplimiento del mismo deben obtener de la Autoridad de Aplicación un permiso de descarga de contaminantes gaseosos a la atmósfera cuya validez será de dos años, al igual que la de los CAA (Ley 11.459/93).

Ley 10.186/83 - poder de policía hidráulico Este instrumento normativo otorga al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (MOSP), a través de sus organismos específicos, la vigilancia, protección, mantenimiento y ampliación del sistema hidráulico provincial, confiriéndole el poder de policía hidráulico en dicho ámbito a través de la Dirección Provincial de Hidráulica.

Por su parte, el MOSP puede delegar dicho poder de policía en los Municipios hasta los límites de capacidad de los cuerpos receptores que, a su juicio, no comprometan el normal funcionamiento de los sistemas de drenaje zonal y total.

Decreto - Ley 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades. Esta ley regula la radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales en el ámbito municipal en todo el territorio provincial. De acuerdo a esta ley los municipios son también los encargados de la prevención de la contaminación ambiental de los cursos de agua y de asegurar la conservación de los recursos naturales en el ámbito de su jurisdicción.

Resolución SPA (Secretaría de Política Ambiental) N° 159/96 - Ruidos al vecindario. En materia de ruidos molestos al vecindario, la resolución de referencia, en virtud de la Ley 11.459/93 y su Decreto Reglamentario N° 1.741/96, aprueba la Norma IRAM N° 4.062 y recomienda su aplicación por parte de todos los Municipios de la Provincia.

Esta norma estipula que el nivel sonoro equivalente en dBA no deberá exceder el valor de 90 dBA y que cuando los ruidos producidos en un establecimiento trascienden a la comunidad vecina deberán tomarse las medidas necesarias para revertir la situación planteada.

Resolución SPA (Secretaría de Política Ambiental) N° 273/97. Este instrumento normativo obliga a la declaración de PCBs en uso, en depósito, o como residuo o constituyente de residuos.

Legislación urbanística

El régimen provincial de Ordenamiento Territorial y uso del suelo está constituido por un conjunto de instrumentos técnico – jurídicos que permiten determinan de modo concomitante:

la organización general de los sistemas públicos (vialidades troncales, grandes infraestructuras, grandes espacios libres, equipamientos públicos, zonificación general de usos en el territorio), y las regulaciones generales para el uso del suelo de dominio privado (los llamados Códigos urbanos).

El régimen de ordenamiento territorial construye por lo tanto un tipo de derecho diferenciado del derecho civil y del derecho público, pero que contiene elementos de ambos, el derecho urbanístico.

El régimen de ordenamiento territorial atiende a un conjunto de dimensiones: la que tiene que ver con la organización de los sistemas regionales de ciudades y espacios productivos, en base a una perspectiva principalmente económica.

La que tiene que ver con la organización funcional de los aglomerados urbanos, es decir la relación entre tipo de usos, intensidades de uso, servicios, y condiciones de movilidad.
La que tiene que ver con la conformación del paisaje urbano y la calidad espacial

La que tiene que ver con la relación entre ciudad construida y el medio natural, es decir todas las consideraciones ambientales

La que tiene que ver con la distribución de derechos y rentas entre propietarios, resultado directo de las regulaciones urbanas.

El ordenamiento territorial se vale de herramientas y técnicas de planificación y administración del uso del suelo. **El Decreto Ley 8912/77** definió en ese sentido un cuerpo de instrumentos. Constituye la base de un sistema de ordenamiento del que carecen la mayoría de las provincias argentinas.

La ley definió un proceso incremental de ordenamiento territorial en base a esta secuencia:

“Delimitación preliminar de áreas” (art. 77). “Instrumento técnico jurídico de carácter preventivo que tiene como objetivo reconocer la situación física existente en el territorio y eventualmente zonas de usos específicos”.

“Zonificación según usos” (art 78). “Instrumento técnico jurídico tendiente a cubrir las necesidades mínimas de ordenamiento físico territorial delimitando su estructura general, la de cada una de sus áreas y zonas constitutivas, en especial las de tipo urbano, estableciendo normas de uso, ocupación y subdivisión del suelo, dotación de infraestructura básica y morfológica para cada una de ellas”

“Plan de ordenamiento municipal”. (art. 80) Instrumento de carácter complejo que asocia a la estructuración general del territorio y el conjunto de indicadores urbanísticos para los sectores edificables en cada una de las zonas urbanísticas, la definición de criterios de evolución de la ciudad, (sectores a ser preservados, renovados, reestructurados) más el conjunto de programas e instrumentos operativos concretos para el corto, mediano y largo plazo que hagan posible esas transformaciones.

Además define el instrumento de los planes regionales o intermunicipales, a promover por la Provincia o los municipios.

En ese contexto, el proceso de planificación se vislumbra como un proceso continuo e ininterrumpido por el que los municipios debían sucesivamente incrementar el nivel de su ordenamiento.

El sistema determina un régimen de aprobaciones con procedimientos que se fueron consolidando a lo largo de los años, en base a los cuales el municipio tiene la responsabilidad primaria en el ordenamiento territorial y sanciona ordenanzas que luego deben ser convalidadas por el Poder Ejecutivo provincial (art. 83), previa intervención de organismos técnicos competentes (art. 73), a saber Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Ordenamiento Urbano (ahora Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano Territorial), la Subsecretaría de Asuntos Municipales, y la Secretaría de Planificación del Ministerio de Economía (ya no existe).

Entre otros aspectos, el régimen urbanístico del DL 8912/77 regula acerca de la clasificación general del suelo y los criterios para su modificación, por ejemplo para la ampliación de áreas urbanas. También determina un conjunto de indicadores mínimos y máximos sobre constructibilidad, ocupación del suelo, o relación densidad poblacional / tamaño del parcelario. La infraestructura a dotar debe ser al menos agua, cloaca, vialidad y energía, siendo una carga obligatoria para el urbanizador. Establece asimismo el procedimiento básico para regulación del uso del suelo: el zoning, y prevé mecanismos para la movilización del suelo baldío por la vía del impuesto progresivo al baldío en zonas con servicios, y el reajuste de tierras.

Son normas complementarias del régimen de ordenamiento territorial:

Decreto reglamentario 1549/83

Decreto sobre Clubes de Campo 9404/86

Decreto sobre Barrios Cerrados 27/97

Normas sobre urbanizaciones de interés social

Norma sobre Grandes superficies comerciales

Ley de conservación de desagües naturales 6253

Ley de cota mínima 6254

Ley de Industria 11.459

Ley de Ambiente 11.723

3.3 Nivel Ciudad Autónoma de Buenos Aires

3.3.1 Constitución de la CABA

Es destacable que en su artículo 27 inc 6 establece expresamente “La protección, saneamiento, control de la contaminación y mantenimiento de las áreas costeras del Río de la Plata y de la cuenca Matanza-Riachuelo, de las subcuencas hídricas y de los acuíferos”. También establece (art. 29) la obligación de dictar “un Plan Urbano Ambiental elaborado con participación transdisciplinaria de las entidades académicas, profesionales y comunitarias aprobado con la mayoría prevista en el artículo 81, que constituye la ley marco a la que se ajusta el resto de la normativa urbanística y las obras públicas”.

3.3.2 Régimen ambiental

La ley 123 de la CABA de Evaluación de Impacto Ambiental prevé en su artículo. 9º — El Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental está integrado por las siguientes etapas:

- a. La presentación de la solicitud de categorización.
- b. La categorización de las actividades y/o proyectos.
- c. La presentación del Manifiesto de Impacto Ambiental acompañado de un Estudio Técnico de Impacto Ambiental.

- d. El Dictamen Técnico.
- e. La Audiencia Pública de los interesados y potenciales afectados.
- f. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- g. El Certificado de Aptitud Ambiental.

Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos se categorizan como de Alto, Mediano y Bajo Impacto Ambiental, considerando los siguientes factores:

- La clasificación del rubro.
- La localización del emprendimiento o actividad.
- El riesgo potencial de la actividad.
- La calidad de los efluentes y residuos.
- La dimensión del establecimiento.
- La infraestructura de servicios públicos de la ciudad a utilizar.
- Las potenciales alteraciones urbanas y ambientales.

Entre otros, se presumen como de Alto Impacto Ambiental estas actividades:

- Las autopistas, autovías y líneas de ferrocarril y subterráneas y sus estaciones.
- Las obras proyectadas sobre parcelas de más de 2.500 metros cuadrados que requieran el dictado de normas urbanísticas particulares.
- Las obras de infraestructura que desarrollen entes públicos o privados que presten servicios públicos.
- Las plantas de tratamiento de aguas servidas. Las plantas destinadas al tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, patogénicos, patológicos, quimioterápicos, peligrosos y de los radiactivos provenientes de actividad medicinal, cualquiera sea el sistema empleado

La ley establece que el impulsor de un proyecto debe presentar un Manifiesto de Impacto Ambiental, que constituye una síntesis descriptiva de la actividad que se pretende desarrollar, junto con un Estudio Técnico. Se establecen los plazos para los informes técnicos que realizará la CABA, incluyendo las instancias de consulta pública. Finalmente se emitirá una Declaración de Impacto Ambiental que otorga, deniega o condicional la aprobación de la propuesta. En caso aprobatorio, se extiende el Certificado de Impacto Ambiental.

3.3.3 Régimen urbano

El Plan Urbano Ambiental ha sido recientemente aprobado por la Legislatura de la CABA, habiéndose procedido a completar los mecanismos de consulta pública previstos en la Constitución para este tipo de normas. Cabe destacar que la ley no ha sido publicada aun en el Boletín Oficial.

El Plan Urbano Ambiental (PUA) tiene como objetivo constituirse en "el soporte del proceso de planeamiento y gestión de la Ciudad, como política de Estado, a partir de la

materialización de consensos sociales sobre los rasgos más significativos de la Ciudad deseada y la transformación de la Ciudad real, tal que dé respuesta acabada al derecho a la Ciudad para todos sus habitantes."

El PUA postula el desarrollo de una Ciudad Integrada, en cuanto a la vinculación de todas las zonas entre sí y especialmente de la zona sur. Una Ciudad Policéntrica, para consolidar la jerarquía de su gran Área Central y promover una red de centros secundarios y comunales y barriales con identidad. Una Ciudad Plural, para que sea un espacio de vida para todos los sectores sociales, ofreciendo un hábitat digno. Una Ciudad Saludable, con condiciones de habitabilidad que garanticen la calidad ambiental y la sostenibilidad. Una Ciudad Diversa, en cuanto a mantener su pluralidad de actividades y su pluralidad de formas residenciales.

Dividido en tres Títulos, el PUA plantea en **Propuestas Territoriales**, las de nivel metropolitano (capítulos I) referidas a la identificación e implementación de las principales estrategias de ordenamiento territorial y ambiental de la Ciudad y a la efectivización de espacios institucionales de coordinación con otras jurisdicciones.

Las **específicas para la ciudad** (Capítulo II), se enmarcan en el propósito de "transformar la estructura radioconvergente y fuertemente monocéntrica de Buenos Aires en una estructura más reticular y policéntrica que atienda tanto a la consolidación del centro actual como a la promoción de centralidades barriales y secundarias".

El PUA también promueve un sistema de **transporte sustentable** que potencie la intermodalidad, que tienda a la expansión del uso de los medios públicos, mejorando la capacidad y calidad de los servicios y desalienta el uso de automotores privados. Por otra parte se estimula el uso de la bicicleta mediante, entre otros puntos, de la eliminación de las barreras físicas.

En cuanto al **hábitat y vivienda**, los objetivos tienden a la mejora del hábitat de los sectores sociales de menores ingresos como a las condiciones de calidad ambiental que debe guardar el hábitat residencial en su conjunto, con la debida preservación de las características singulares que otorgan identidad y diversidad a los distintos espacios urbanos.

Sobre los **espacios públicos**, el objetivo del Plan es incrementar, recuperar y mejorar el espacio público y la circulación de los parques, plazas y paseos y de las áreas de calidad patrimonial.

Respecto a la **producción y el empleo**, el PUA busca generar condiciones apropiadas para la modernización y diversificación del tejido económico a través de la atracción de nuevas actividades y del mejoramiento de las existentes. En este sentido, se proponen como lineamientos: la promoción de la Ciudad como Centro de Negocios; la consolidación y crecimiento de las pequeñas y medianas industrias; y la promoción del turismo, entre otros.

También se prestará especial atención al **patrimonio urbano**, procurando armonizar las tendencias de transformación y el resguardo de las áreas, paisajes, monumentos, edificios y otros elementos urbanos de relevante valor histórico, estético, simbólico y/o testimonial.

Los diversos lineamientos e instrumentos del PUA deben ser decididos e implementados en marcos participativos que aseguren el consenso y la adecuación a las expectativas de los habitantes de la ciudad, según se establece en el Capítulo IV de la ley.

También se prevén instrumentos de monitoreo (Capítulo V) que "permitirán disponer de información actualizada general y específica, entendida como un insumo básico para dar sustento a las evaluaciones y tomas de decisiones en el desarrollo del PUA".

3.4 Nivel Municipal (Provincia de Buenos Aires)

3.4.1 Régimen ambiental

El **Anexo II, Ítem II de la Ley 11.723** de Ambiente de la Provincia, establece (...) *“PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL*

Sin perjuicio de lo anterior serán sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental municipal, los siguientes proyectos:

- a) Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.*
- b) Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.*
- c) Cementerios convencionales y cementerios parques.*
- d) Intervenciones edilicias, apertura de calles, y remodelaciones viales.*
- e) Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.459.”*

La **Resolución 538/99** de la ex Secretaría de Política Ambiental (hoy OPDS) aprueba un instructivo para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental a cargo de las municipalidades. Este instructivo se enmarca dentro del Anexo II, punto II de la Ley 11.723 y consta de dos etapas: Prefactibilidad y Factibilidad del proyecto en cuestión. Ambas etapas tienen un aspecto administrativo y un aspecto técnico.

La etapa de Prefactibilidad Ambiental del proyecto, requiere del conocimiento de la idea a nivel *proyecto preliminar o anteproyecto*. En base a esto, la Autoridad de Aplicación (A.A.) dictamina la posibilidad o no del estudio de factibilidad. En esta etapa es donde se evalúa la complejidad ambiental de la idea.

Esta evaluación puede arrojar como resultado:

(i) La aprobación de la idea, con lo que se da paso a la siguiente etapa (Factibilidad). Aquí la A.A. evaluará el pedido o no de Informe de Impacto Ambiental según evalúe la complejidad ambiental del proyecto.

(ii) La desaprobación del proyecto debido a la complejidad ambiental del mismo.

En lo que respecta al interesado, este debe presentar un Informe General de la Idea Preliminar. Este Informe, para su correcta evaluación debe tener carácter de declaración jurada, dado que sobre él, la autoridad municipal acepta o niega la posibilidad del estudio de factibilidad del proyecto.

Con respecto a la Autoridad de Aplicación, esta debe presentar una *Declaración preliminar* de Impacto Ambiental, siempre teniendo en cuenta que la Prefactibilidad no da derecho a la ejecución del proyecto, en caso de su aprobación. Incluso, la Autoridad de Aplicación puede solicitar al interesado más datos que los propuestos antes de dictar su resolución final en la Etapa de Prefactibilidad Ambiental del Proyecto.

Respecto del **ordenamiento territorial**, las competencias de los municipios están determinadas en el **DL 8912/77** tal como se trató más arriba.

Respecto de las obras públicas, son de competencia propia del municipio las de infraestructura urbana (**Art. 59, inc d), Decreto-Ley 6769/58**), y corresponde al Consejo Deliberante la reglamentación de:

- “(...) *El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial (...)*” (Art. 27, inc 2).
- el tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal (Art. 27, inc 18).
- La construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificios públicos y privados, así como también sus partes accesorias (Art. 27, inc 24).
- El citado artículo 59 prevé la formulación de planes directores de apertura de calles y dotación de infraestructura, conllevando su aprobación la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación.

La ejecución de estas obras públicas (como de demás ordenanzas) es competencia propia del Departamento Ejecutivo Municipal (Art. 132, Decreto-Ley 6769/58).

Por otra parte, dado que la normativa aplicable a nivel municipal variará de acuerdo a los proyectos objeto del presente MMAyS, la misma deberá ser identificada y analizada ad hoc como parte del proceso de Evaluación Ambiental y Social de cada uno de los proyectos. El resultado del análisis debe ser incorporado a los pliegos licitatorios.

3. POLÍTICAS DE SALVAGUARDA

Con el fin de asegurar la sostenibilidad ambiental y social de las acciones propuestas en el Componente II del Proyecto, **ACUMAR se ha comprometido en adoptar los lineamientos contenidos en las Políticas de Salvaguarda del BIRF**, que complementan los requerimientos y el marco legal vigente para el país, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

A este componente le corresponden las siguientes políticas de salvaguarda del Banco:

- Evaluación Ambiental, OP 4.01
- Hábitat naturales críticos, OP 4.04
- Bienes Culturales, OP 4.11
- Reasentamiento involuntario, OP 4.12

4.1 Evaluación Ambiental (OP 4.01)

Durante la preparación de cada sub-proyecto, el proponente deberá realizar una Evaluación Ambiental (EA) siguiendo tanto los requerimientos de la legislación vigente como el alcance dado por las políticas de salvaguardas del Banco.

En primer lugar, y como parte de los instrumentos propuestos en este marco, se deberá realizar una Evaluación Ambiental Preliminar en base al procedimiento que se describe en la Sección 9 de este documento. Conforme a la clasificación ambiental que sigue a la evaluación preliminar se procederá, si corresponde, una Evaluación de Impacto Ambiental, que permita desarrollar medidas de mitigación en un Plan de Manejo Ambiental. Los proyectos de baja sensibilidad sólo requerirán de Planes de Manejo Ambiental. Esta evaluación y clasificación podrá articularse con las etapas de trabajo previstas en los PRIS y que tienen claras implicancias ambientales.

Con arreglo a la Política de evaluación ambiental OP4.01, el Banco realiza una clasificación ambiental de cada uno de los proyectos propuestos para determinar la categoría ambiental apropiada para el mismo, y la extensión y tipo de EA requerida para cada operación. En general, el Banco clasifica el proyecto propuesto bajo una de tres categorías, dependiendo del tipo, ubicación, sensibilidad, y escala del proyecto y la naturaleza y magnitud de sus posibles impactos ambientales, que en este caso se aplica al sistema de clasificación que resulta de aplicar el “screening”.

- (a) *Categoría A*: Un proyecto propuesto se clasifica bajo la Categoría A si es probable que tenga impactos ambientales adversos significativos que son sensibles,⁴ diversos, o sin precedentes. Estos impactos pueden afectar un área

⁴ Se considera que un potencial impacto es “sensible” si puede ser irreversible (por ejemplo, conducir a la pérdida de un importante hábitat natural) o plantea los temas cubiertos en las políticas **OP** 4.10,

mayor que los sitios o instalaciones sujetos a las obras físicas. La EA correspondiente a un proyecto de Categoría A examina los potenciales impactos ambientales positivos y negativos del proyecto, los compara con los de alternativas factibles (incluida la situación “sin proyecto”), y recomienda las medidas que pudieran ser necesarias para prevenir, mitigar o compensar los impactos adversos y mejorar el desempeño ambiental.

(b) *Categoría B*: Un proyecto propuesto es clasificado en la Categoría B si sus potenciales impactos ambientales adversos sobre poblaciones humanas o áreas de importancia ambiental—incluidos humedales, bosques, pastizales, y otros hábitats naturales—son menos adversos que los de los proyectos de la Categoría A. Estos impactos son específicos del lugar; pocos o ninguno es irreversible; y en la mayoría de los casos se pueden diseñar medidas de mitigación con mayor facilidad que para los proyectos de la Categoría A. El alcance de la EA para un proyecto de la Categoría B puede variar de un proyecto a otro, pero es menor que en el caso de la EA de la Categoría A. Al igual que en este último caso, se examinan los potenciales impactos ambientales positivos y negativos del proyecto y se recomiendan las medidas que fueran necesarias para prevenir, minimizar, mitigar o compensar los impactos adversos y mejorar el desempeño ambiental.

(c) *Categoría C*: Un proyecto propuesto es clasificado bajo la Categoría C si es probable que tengan impactos ambientales adversos mínimos o nulos.

Como ya se indicó, el proyecto propuesto a nivel cuenca en el cual se inscribe el Componente III está clasificado bajo la Categoría A, sin embargo los subproyectos de este componente podrán variar en la categorización en función de sus características y de las condiciones del medio receptor.

A todos los proyectos de reconversión industrial se les aplicará el sistema de clasificación de riesgos. En función de la categoría que se le asigne a cada subproyecto deberá recurrir a un instrumento u otro de EIA, de acuerdo a lo siguiente:

- Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA)
- Estudio de Impacto Ambiental simplificado
- Aplicación Especificaciones técnicas ambientales para proyectos de drenaje, agua, saneamiento y viales, a través del cumplimiento de Planes de Manejo Ambiental

En la sección sobre instrumentos de gestión ambiental se detallan a continuación los contenidos mínimos para los Estudios de Impacto Ambiental y los Planes de

*Pueblos indígenas; **OP 4.04**, Hábitats naturales; **OP 4.11** Bienes físicos culturales; u **OP 4.12**, Reasentamiento involuntario.*

Gestión/Manejo Ambiental, los que podrán articularse con los lineamientos previstos en la resolución de los PRIS.

Todo proyecto que ocurra tanto en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cumplirá con la legislación sobre evaluación de impacto ambiental y con el alcance de la política de salvaguarda.

4.2 Hábitats Naturales (OP 4.04)

El Banco respalda la protección, mantenimiento y rehabilitación de hábitats naturales y sus funciones, especialmente de hábitats naturales degradados y críticos. Si la Evaluación Ambiental Preliminar considera que un sub-proyecto convertiría o degradaría significativamente los hábitats naturales (debido a la inexistencia de alternativas viables), el proyecto debe incluir medidas de mitigación aceptables, como por ejemplo reducción al mínimo de la pérdida de hábitats, restauración o mantenimiento de una zona protegida.

En aquellos casos en los cuales organizaciones no gubernamentales y las comunidades locales, se ven afectados por algún sub-proyecto y están relacionados con hábitats naturales, se debe promover su participación en la planificación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de dichos proyectos.

4.3 Reasentamiento Involuntario (OP 4.12)

El Banco estima que los reasentamientos involuntarios deben evitarse o reducirse al mínimo, para lo cual deben estudiarse todas las opciones viables de diseño de un proyecto.

Cuando el reasentamiento resulte inevitable las medidas necesarias, contempladas por el Banco, deben estar destinadas a asegurar que las personas desplazadas deban estar informadas de sus opciones y derechos, se les debe permitir elegir entre distintas opciones técnicas y económicas viables, se les otorgue una indemnización rápida y efectiva y asistencia antes, durante y después del traslado y que recibirán asistencia para el desarrollo de otras fuentes de ingreso o subsistencia. También, se debe ayudar a las personas a mejorar sus medios de subsistencia y sus niveles de vida (los niveles antes de ser desplazados o antes de la ejecución del proyecto).

Para cumplir los objetivos de las políticas de reasentamiento del Banco, se debe prestar atención especial a las necesidades de los grupos desplazados vulnerables, como los que se encuentran debajo de la línea de pobreza, los sin tierras, los ancianos, mujeres y niños y los grupos indígenas. En caso de detectarse casos de reasentamiento involuntario, deberá aplicarse el Marco de Política en Materia de Reasentamientos Involuntario.

No se ha previsto que el Componente II provoque reasentamiento involuntario.

4.4 Patrimonio Cultural (OP 11.03)

El Banco promueve proyectos que resguarden y preserven el patrimonio cultural de los pueblos y que estén localizados y diseñados previniendo posibles daños.

En algunos casos, será mejor relocalizar el proyecto con el objeto que los sitios y estructuras puedan ser preservadas, estudiadas y dejadas intactas in situ. En otros casos, serán las estructuras las que puedan ser relocalizadas, preservadas, estudiadas y puestas en sitios alternativos. Antes que se haya materializado alguna destrucción se necesita un estudio científico, rescates selectivos y preservación en museos. Todo esto con la ayuda y dirección de las autoridades de competencia en la protección del patrimonio cultural.

Antes de proceder con un proyecto, que en su primera fase implique riesgo de daño el patrimonio cultural (que incluya excavaciones a gran escala, movimiento de la tierra, cambios ambientales superficiales o demolición), se debe determinar el conocimiento sobre los aspectos culturales del sitio propuesto. Deben ser consultados los organismos competentes en esta materia y si hay cualquier duda sobre el patrimonio cultural de un área, se debe aplicar una breve encuesta de reconocimiento de campo, la que debe ser ejecutada por un especialista.

El Proyecto deberá tomar en cuenta estos lineamientos especialmente en sub-proyectos de infraestructura que se ejecuten o instalen por primera vez en un lugar. Si se trata de rehabilitación, conservación o mantenimiento de infraestructura ya instalada se deben considerar las áreas influenciadas por la intervención. El Anexo 1 resume un procedimiento a seguir para la correcta gestión del patrimonio cultural.

En el siguiente cuadro se presentan las Políticas de Salvaguarda Ambiental y Social que tomando en cuenta el tipo de subproyectos que se tiene previsto desarrollar a través del Componente II. Asimismo se presenta para cada uno de los escenarios que activan estas políticas, los requerimientos generales en términos de instrumentos para asegurar la sostenibilidad ambiental y social de los subproyectos y cumplir no solo con regulaciones locales sino también con las políticas de salvaguardas del Banco Mundial.

Cuadro No. 1
Relación entre acciones del Componente II y las Políticas de Salvaguarda aplicables al proyecto

Políticas del Banco Mundial	Escenarios que activan las Políticas y los requerimientos
Evaluación ambiental: OP 4.01	Aquellos proyectos donde se prevea la afectación temporal o permanente del entorno natural urbano, a través de impactos directos e indirectos provocados por los proyectos de reconversión industrial que impliquen mantenimiento, mejora y reconversión de equipamiento, cambio de combustible, proceso de gestión de residuos y controles al final del caño.
Hábitats naturales: OP 4.04	Cuando en el área de influencia directa o indirecta de un proyecto de reconversión industrial se encuentra ubicada un área bajo régimen de protección ambiental o sea considerada como un área frágil o crítica desde el punto de vista ambiental y sea afectada por impactos directos e indirectos provocados por el emprendimiento. Si bien se estima que la afectación de hábitat naturales críticos es altamente improbable, las previsiones de esta política de salvaguarda serán tenidas en cuenta para los proyectos de reconversión industrial que impliquen mantenimiento, mejora y reconversión de equipamiento, cambio de combustible, proceso de gestión de residuos y controles al final del caño.
Reasentamiento involuntario: OP 4.12	Si bien es poco probable, en aquellos casos cuando un proyecto de reconversión industrial afecte un predio o vivienda donde una familia recibe su sustento o vive y que por la ejecución de las obras puede perder parcial o totalmente dicho predio o vivienda o ver afectada alguna actividad económica en particular. Para estos casos se seguirá las directrices establecidas en el Marco de Reasentamiento Involuntario del Proyecto (MRI) acorde con los lineamientos del Banco y su profundidad es función del número de afectados con el fin de desarrollar el Plan de Reasentamiento .
Patrimonio cultural: OP11.03	Se activa esta política en aquellos proyectos de reconversión industrial donde implique el movimiento de tierras en zonas de reconocido potencial arqueológico y/o

	<p>de riqueza cultural o física. Investigaciones, rescate y procedimientos para hallazgos fortuitos son los requerimientos más comunes. En general, este tema se aborda en la EIA y se debe incluir dentro del respectivo PMA un Plan para la Protección del Patrimonio Cultural y Físico (PPPCF) en caso de hallazgos de bienes culturales.</p>
--	---

5. MARCO INSTITUCIONAL

En esta sección se sintetizan aquellos aspectos institucionales a tener en cuenta durante la gestión ambiental del Componente II.

5.1 Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR)

Dada la multiplicidad de jurisdicciones existentes en la Cuenca M-R, el Congreso de la Nación creó mediante la ley 26.168 la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Conforme lo establece la ley de creación, la ACUMAR es un ente de derecho público interjurisdiccional y ejerce su competencia en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la provincia de Buenos Aires.

La ACUMAR, tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales. En particular, y con relación al Componente 3, la ACUMAR está facultada para planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la cuenca. Asimismo, la ACUMAR tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- 1) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.
- 2) Gestionar y administrar con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.

En cuanto a su estructura, la ACUMAR está compuesta por 8 integrantes: 3 representantes del Poder Ejecutivo Nacional, 2 representantes de la Provincia de Buenos Aires, 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el titular de la Secretaría de

Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien la preside.

Asimismo, la ley 26.168 dispone la creación de un Consejo Municipal integrado por un representante de cada Municipio de las jurisdicciones comprendidas, cuyo objeto es el de cooperar, asistir y asesorar a la Autoridad de Cuenca.

Del mismo modo, dentro del ámbito de la ACUMAR, la ley crea la Comisión de Participación Social, que tiene funciones consultivas y está integrada por representantes de las organizaciones con intereses en el área.

Es importante destacar que, si bien las facultades, poderes y competencias de la ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la cuenca, la ley prevé su articulación y armonización con las competencias locales.

5.2 Provincia de Buenos Aires

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, los organismos que tienen competencia sobre las actividades a realizarse bajo el Componente II se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2
Organismos con responsabilidad sobre el Componente II del Proyecto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires

Organismo	Responsabilidad
Poder Ejecutivo	Conforme el Decreto Ley 8.912/77, aprueba la creación de núcleos urbanos (art. 15), la ampliación de áreas urbanas (art. 17), la creación o ampliación de las zonas de usos específicos (art. 19), los proyectos de reestructuración de las áreas constitutivas de un núcleo urbano (art. 21) y las etapas de los planes de ordenamiento municipal (art. 83). Conforme a la Ley 11.723, debe fijar la política ambiental (art. 4).
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible	Otorga la Declaración de Impacto Ambiental , obligatoria para todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales (art. 10 Ley 11.723), en los siguientes casos enumerados en el Punto 1 del Anexo II de la citada ley: 1. Generación y transmisión de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica. 2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.

	<p>3. Localización de parques y complejos industriales.</p> <p>4. Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.</p> <p>5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.</p> <p>6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.</p> <p>7. Conducción y tratamiento de aguas.</p> <p>8. Construcción de embalses, presas y diques.</p> <p>9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.</p> <p>10. Aprovechamiento forestales de bosques naturales e implantados.</p> <p>11. Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.</p>
Municipalidades	<p>Con excepción de las enumeradas en el punto I del Anexo II de la ley 11.723, cada municipio determinará las actividades y obras susceptibles de producir alguna alteración al ambiente y/o elementos constitutivos en su jurisdicción, y que someterá a Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>La misma ley establece que, sin perjuicio de lo anterior, serán sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental municipal, los siguientes proyectos:</p> <p>a. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.</p> <p>b. emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.</p> <p>c. Cementerios convencionales y cementerios parques.</p> <p>d. Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.</p> <p>e. Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.459.</p>

5.3 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio de Ambiente y Espacio Público Otorga la **Declaración de Impacto Ambiental** que aprueba, deniega o aprueba en forma condicionada las actividades, proyectos, programas o emprendimientos susceptibles de producir un impacto ambiental de relevante efecto, que realicen o proyecten realizar personas físicas o jurídicas, públicas o privadas (art. 4 ley 123).

6. IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES POTENCIALES

Se espera que el proyecto genere un impacto ambiental positivo a través de la adopción de prácticas de producción más limpias en la cuenca Matanza-Riachuelo. Básicamente, el proyecto ayudará a disminuir la carga de contaminación sobre el medio ambiente, y permitirá a los ecosistemas recuperar o fortalecer su capacidad de recuperación. Se prestará cuidadosa atención, no obstante, a las obras y medidas a ser financiados, para asegurar que sean manejadas adecuadamente durante el proceso de instalación y construcción.

Los siguientes sectores han sido seleccionados por la implicancia relativa de sustancias contaminantes en sus vertidos, su potencial competitivo y su interés de participación en Programas de Reversión Industrial:

- (i) Curtiembres;
- (ii) Procesadoras de Alimentos (Frigoríficos, Lácteos, Elaboradoras de Comidas y Bebidas);
- (iii) Químicas; y
- (iv) Galvanoplastías.

En la cuenca Matanza – Riachuelo con la mayor concentración industrial del país, una parte preponderante del total de carga contaminante que se vierte a la misma se debe al vertido de efluentes de de estos cuatro sectores. Así las curtiembres contribuyen estimativamente con 36.800 kg/día de DBO, el 50 % del total vertido en la cuenca y las Procesadoras de Alimentos (Frigoríficos, Elaboradoras de Bebidas y Lácteos) con estimativamente 33.800 Kg/día de DBO, el 46 % del total vertido en la cuenca. Los vertidos de tóxicos también son sustantivos, así las Curtiembres contribuyen estimativamente con 5 Kg/día de Cromo VI, el 60 % del total vertido en la cuenca, y con Sulfuros 121 Kg/día, el 62 % del total vertido en la cuenca. Las Galvanoplastías contribuyen con una parte sustantiva del vertido de Cadmio, Níquel, Zinc, Hierro, Cobre, Aluminio y Arsénico.

Los potenciales impactos ambientales del proyecto serán predominantemente positivos, ya que se implementarán medidas para prevenir, contener y tratar los efluentes, emisiones y residuos sólidos resultantes de los procesos industriales. Estas medidas serán desarrolladas a través de diferentes acciones que podrían generar impactos serán específicos del sitio respectivo, donde pueden diseñarse medidas de mitigación.

El estatus de las prácticas de gestión ambiental existentes a nivel industrial, en plantas de producción individuales, o en sitios geográficos, puede ser un determinante clave para evaluar el impacto ambiental de las medidas financiadas por el proyecto.

7. MARCO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Este Marco de Gestión Ambiental y Social asegurará que los posibles subproyectos asociados a las inversiones de los subsidios a otorgar en el marco de este componente sean ejecutados de una manera sólida desde el punto de vista ambiental, y observando los requisitos de la evaluación ambiental de la ACUMAR, de la Ciudad de Buenos Aires y de la provincia de Buenos Aires a los que se ha hecho referencia anteriormente. A ese fin, los subproyectos estarán sujetos al proceso que se describe a continuación.

Se utilizará un proceso de **clasificación** para identificar los posibles riesgos ambientales y el tipo de manejo ambiental necesario para asegurar el cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales del Banco. La clasificación se basa en considerar una herramienta matricial en donde los **tipos genéricos de actividades** listados abajo se correlacionarán con los ítems **A, B y C**:

- Proceso y administrativo
- Mantenimiento
- Mejora y reconversión de equipamiento
- Reemplazo de equipamiento
- Cambio de combustible
- Proceso de gestión de residuos
- Controles al final del caño

A) Línea de base ambiental: sitio con buena capacidad de recuperación, sitio altamente contaminado;

B) Línea de base industrial: buena práctica de gestión de residuos, gestión eficiente de recursos y gestión de residuos promedio, practica de gestión de residuos deficiente, ausencia de controles a la salida del caño;

C) Fase de producción: aguas arriba, puntos intermedios, aguas abajo.

Una vez que los subproyectos elegibles hayan sido categorizados de acuerdo con sus potenciales riesgos ambientales, tendrán que satisfacer los siguientes requisitos.

Subproyectos de bajo riesgo. Estos subproyectos incluirán todas las actividades clasificadas bajo la Categoría I (cuya explicación se presenta en el ítem 8.6). En estos casos no se necesitarán evaluaciones de impacto ambiental (EIA).

Subproyectos de riesgo medio. Los subproyectos clasificados bajo la Categoría II deberán seguir las directrices ambientales sobre normas mínimas⁵ para los vertidos de efluentes y emisiones así como las regulaciones locales. No se requerirá evaluación de

⁵ Se tomará como referencia el Manual sobre Contaminación del Banco Mundial allí donde no existan estándares locales.

impacto ambiental (EIA), si bien se necesitarán Planes de Manejo Ambiental (PMA), el que será desarrollado como parte del PRIS respectivo para cada industria.

Subproyectos de alto riesgo. Estos subproyectos requerirán una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), consultas públicas, Planes de Manejo Ambiental (PMA).

Tabla 1– Nivel de riesgo y requisitos ambientales

Categoría de riesgo ambiental y homologación con Categorización del BM	Normas ambientales (Estándares)	Evaluación de impacto ambiental	Planes de manejo ambiental	Consulta pública
I (C)				
II (B)				
III (A)				

Clasificación del riesgo:

Riesgo bajo	I
Riesgo medio	II
Riesgo alto	III

7.1 Riesgos ambientales según fases de operación

El proyecto financiará acciones en tres niveles del proceso de producción:

Acciones “aguas arriba”: Estas incluirán cambios tecnológicos y cambios en el proceso productivo en relación con las materias primas, incluidas las fuentes energéticas. En general, tales intervenciones plantean los **riesgos ambientales más bajos**. El uso de materias primas más eficientes y limpias permitirá disminuir el nivel de producción de residuos y el despliegue de recursos asociado.

Acciones en “puntos intermedios”: Estas incluirán cambios en la eficiencia de los procesos que pueden asociarse con mejoras de equipamiento o reingeniería de procesos. **Existen riesgos ambientales asociados** con la capacitación del personal y la adaptación de las nuevas tecnologías, equipos y procesos para reemplazar a aquellos que crean una potencial exposición a materiales peligrosos o procesos riesgosos. Sin embargo, normalmente estos riesgos pueden ser mitigados a través de prácticas apropiadas de seguridad industrial e higiene laboral y planes adecuados de manejo de contingencias. A este nivel puede lograrse una reducción de los residuos y las emisiones, brindando un impulso a la competitividad económica.

Acciones “aguas abajo”: Estas incluirán cambios en la gestión de los residuos sólidos, efluentes y emisiones orientados a reducir las cargas de contaminantes y los vertidos en el medio ambiente. Este tipo de medidas tendrán el mayor **impacto en el medio ambiente**, y será necesario enfrentar los riesgos asociados con la implementación de las mismas.

La siguiente tabla presenta una clasificación de los tipos de acciones a ser financiadas y el riesgo ambiental atribuido.

Tabla 2 –Riesgos ambientales y niveles de producción

	Bajo	Medio	Alto
Acciones “aguas arriba”			
Acciones en “puntos intermedios”			
Infraestructura (sin reasentamiento)			
Acciones “aguas abajo”			

7.2 Riesgos ambientales y sectores

Las Curtiembres; Procesadoras de Alimentos (Frigoríficos, Lácteas, Elaboradoras de Comidas y Bebidas); Químicas; y Galvanoplastías son particularmente contaminantes y puede considerarse que representan un riesgo ambiental de medio a alto.

7.2.1 Curtiembres

Industrias muy contaminantes que involucran la producción de aguas servidas con alto contenido de carga orgánica, así como, la descarga de sustancias tóxicas tales como cromo, amonio, sulfuros y residuos de pesticidas utilizados para la preservación de pieles. La degradación de materia orgánica produce fuertes olores y la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultante de los procesos de acabado, también son comunes en estas industrias.

7.2.2 Procesadoras de Alimentos (Frigoríficos, Lácteas, Elaboradoras de Comidas y Bebidas)

Frigoríficos. Involucra la producción de aguas servidas con alto contenido orgánico que también puede contener patógenos como *Salmonella* y bacteria *Shigella*, huevos parásitos y quistes “amoebic” que representan un riesgo para la salud humana

Lácteas. Al igual que las industrias procesadoras de carnes, esta actividad productiva genera grandes cantidades de residuos orgánicos que requieren tratamiento previo a la descarga de sus efluentes a los cuerpos receptores. También se pueden generar malos olores vinculados con la producción de quesos.

Elaboradoras de comidas y bebidas. Estas industrias generan altos niveles de residuos y efluentes con carga orgánica. Los contaminantes pueden comprender DQO, aceites y grasas, coliformes y sólidos suspendidos.

7.2.3 Químicas.

En general las industrias productoras de químicos poseen un alto riesgo ambiental. La remoción de sulfuro y carbono por medio de agentes o catalizadores tales como cobalto,

molibdeno, níquel, óxidos de hierro, óxidos de cromo, óxidos de cobre, óxidos de zinc y hierro pueden dejar trazas de metales pesados en los efluentes y en los residuos. También se pueden generar ácidos como resultado de los procesos productivos. Las emisiones pueden incluir compuestos peligrosos en material particulado, COV, SO_x, NO_x y CO. La emisión de olores también puede ser un problema particularmente en la presencia de hidrógeno sulfhídrico. La producción de cloro – álcali puede resultar en la emisión de cloro que es altamente tóxico.

7.2.4 Galvanoplastías

Esta actividad industrial incluye el uso de solventes y agentes de desbaste como soda cáustica y ácidos concentrados, en algunos casos cianuro y otros y otros químicos pueden ser encontrados en los efluentes. Solventes y tratamiento en caliente pueden resultar en la emisión de COV y la descarga de metales pesados incluyendo cromo, cadmio, níquel, zinc y cobre.

La siguiente tabla resume los sectores identificados como prioritarios y su nivel de riesgo.

Tabla 3 – Sectores⁶ y riesgos ambientales

	Bajo	Medio	Alto
Curtiembres			
Galvanoplastías			
Químicas			
Frigoríficos			
Lácteas			
Elaboradoras de comidas y bebidas			
Curtiembres			

7.3 Riesgos ambientales según tipo de acciones del proyecto

Como parte del mecanismo de clasificación de subproyectos debe tenerse en cuenta el riesgo ambiental está asociado con el tipo de inversión a ser financiada con los fondos del proyecto. En general, los subproyectos de reconversión industrial (PRIS) pueden clasificarse como sigue:

- a) Prácticas administrativas y de procesamiento
- b) Mantenimiento y control de fugas
- c) Mejora y reconversión de equipamiento
- d) Reemplazo de equipamiento
- e) Cambio de combustible
- f) Gestión de residuos en el proceso
- g) Infraestructura de final de caño, ductos, digestores de tratamiento, filtros

⁶ A ser completado con sectores adicionales contemplados en la preparación del proyecto.

Tabla 4 – Tipo de intervención y riesgos ambientales

Tipo	Bajo	Medio	Alto
Proceso y administrativo			
Mantenimiento			
Mejora y reconversión de equipamiento			
Reemplazo de equipamiento			
Cambio de combustible			
Proceso de gestión de residuos			
Controles al final del año			

Los riesgos ambientales están asociados básicamente con el proceso de implementación o instalación, ya que se espera que el proyecto genere un impacto ambiental positivo. Así, si en el escenario de línea de base están ausentes los controles al final del año, el proyecto generará grandes beneficios ambientales ya que se reducirán los vertidos en el medio ambiente.

7.4 Riesgos ambientales y localización

También existen riesgos ambientales vinculados con la capacidad de recuperación del ecosistema sujeto a vertidos contaminantes provenientes de actividades industriales. El nivel de carga y el impacto acumulado asociado afectarán la capacidad de recuperación ambiental de un sitio industrial específico. Por lo tanto, es importante determinar la capacidad de absorción, dilución y recuperación ambiental de los sitios industriales para identificar posibles riesgos y beneficios ambientales asociados con las medidas a ser financiadas por el proyecto. Se justificarán mejor las medidas orientadas a mejorar o perfeccionar la infraestructura de manejo ambiental en instalaciones industriales donde los ecosistemas ya han sido afectados más allá del punto de recuperación natural.

7.5 Riesgos ambientales y escenario de línea de base

El escenario de línea de base es fundamental para determinar los riesgos y beneficios ambientales asociados con las posibles intervenciones en las industrias participantes en el proyecto. No solamente serán importantes los sitios geográficos para determinar los riesgos y la sensibilidad ambiental, sino también el estado de las prácticas de gestión ambiental en las industrias participantes. Las industrias con prácticas de control ambiental insuficientes o inexistentes—que, por consiguiente, plantean mayores riesgos ambientales—generarán mayores beneficios ambientales marginales. También es importante la escala, ya que los vertidos marginales de grandes industrias pueden representar importantes cargas de contaminantes. La siguiente tabla puede ayudar a guiar la clasificación ambiental.

Tabla 5 – Escenario de línea de base y riesgos ambientales

	Sitio geográfico con buena capacidad de recuperación	Sitio geográfico altamente contaminado
Buena práctica de gestión de residuos	I	I
Gestión eficiente de recursos y gestión promedio de residuos	I	II
Práctica deficiente de gestión de residuos	II	III
Ausencia de controles al final del caño	II	III

I = Riesgos ambientales bajos
 II = Riesgos ambientales medios
 III = Riesgos ambientales altos

7.6 Instrumentos de gestión

Se presentan en esta sección los instrumentos de gestión ambiental del proyecto, correspondientes a la fase de identificación, evaluación y seguimiento de proyectos que será aplicados por la ACUMAR. En primer orden se presentan los instrumentos con las que ya dispone el proyecto, y exclusiva de los planes de reconversión industrial. En segunda instancia se describen los aspectos específicos de las salvaguardas ambientales del Banco Mundial, y que deben articularse con el proceso PRI.

7.6.1 Instrumentos de gestión de los PRIS (según Res. 1139/2008)

a. Auditoría documental

El objetivo de la auditoría documental es tener un conocimiento documentado lo más completo posible del establecimiento industrial o de servicios en que el PRI se pretende implementar, a fin de comprender sus procesos productivos, de gestión, sus impactos e identificar su desempeño ambiental. La información que a tales efectos se procure deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Datos específicos del establecimiento industrial o de servicios involucrado, que incluirá información sobre sus recursos humanos, tales como la cantidad de empleados (en producción y administrativos) que se desempeñen en el mismo; capacidad productiva, principales productos y subproductos que desarrolla, destino de los mismos y nivel de facturación. La información referida en este punto puede ser requerida tanto en relación al establecimiento particular de que se trate específicamente, como del titular del mismo en forma global o general.

- b) Identificación del equipo de trabajo responsable de la definición, implantación y control de los aspectos técnicos y de gestión ambiental del establecimiento industrial o de servicios en que pretende desarrollarse el PRI; quienes serán asimismo los encargados de diseñar el plan de actividades que debe proponer el titular del mismo a tales efectos, su profesión/formación, los datos de contacto y la distribución de roles y responsabilidades.
- c) Descripción y alcance de la actividad desarrollada en el establecimiento industrial o de servicios de que se trate; detalle de los procesos productivos, equipos e instalaciones utilizados, tipo de productos y subproductos, así como un detalle de las materias primas y auxiliares, agua y energía empleadas en el mismo.
- d) Descripción detallada del estado ambiental en base a parámetros y variables que se consideren pertinentes para caracterizar el lugar de emplazamiento, así como el entorno del establecimiento industrial o de servicios en que el PRI se desarrollará. Presentación documentada de los impactos del mismo sobre el ambiente.
- e) Descripción detallada de las Fuentes generadoras, tipo y cantidad de emisiones de sustancias contaminantes al aire, al suelo y a cuerpos receptores de agua; tipología y cantidad de residuos generados y su destino final.
- f) Descripción de los sistemas y procedimientos de tratamiento y control de los vertidos de efluentes líquidos, semisólidos y sólidos, así como, de la emisión de gases, olores y ruidos.
- g) Descripción de los planes de prevención y protección ambiental, así como de los sistemas y planes dispuestos para casos de emergencias, contingencias o acaecimiento de accidentes.
- h) Descripción de los sistemas de gestión ambiental.
- i) Legislación aplicable, debiéndose presentar todo tipo de normativa vigente aplicable en razón de la actividad productiva desarrollada en el establecimiento industrial o de servicios de que se trate, tanto en el ámbito municipal, provincial o nacional (leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, ordenanzas, etc.), así como acuerdos o convenios vigentes.
- j) La empresa podrá adjuntar diagramas, gráficos, planos, u otra información relevante que documente, complemente y facilite la comprensión de la información requerida. La Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable podrá establecer Formularios Tipo de obtención de información básica por sector o tipo de establecimiento industrial o de servicios. La entrega de los mismos se realizará en forma fehaciente al titular del establecimiento que haya realizado el contacto inicial, a los efectos de tramitar su inclusión en el programa. Los mismos deberán ser completados y presentados en el término que a tal efecto se determine, el que no podrá exceder de 60 días de su recepción. En todo caso, la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable a través de sus

áreas sustantivas prestará asistencia técnica a las pequeñas y medianas empresas que lo requieran para completar y presentar el formulario referido o la información solicitada.

Una vez analizada y evaluada dicha información, esta Subsecretaría a través de sus áreas sustantivas podrá solicitar aclaraciones u ampliaciones de la información presentada, a los efectos de la prosecución del trámite.

La Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable enviará en todo caso la información obtenida a la Autoridad local interviniente, dando cumplimiento a los aspectos de incumbencias y licencias ambientales antes mencionadas en este documento.

b. Auditoría Presencial

La misma tiene como objetivo verificar la información suministrada por el titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate e identificar las implicancias ambientales que genere como consecuencia de sus actividades. La auditoría presencial deberá hacerse en conjunto con la Autoridad local interviniente.

Como resultado, la auditoría contribuirá a detectar las principales problemáticas ambientales y procurará convalidar lo actuado en virtud del desarrollo de la auditoría documental, implicando en su caso la continuidad del proceso. **Esta auditoría será un paso esencial para asegurar el screening ambiental que requiere la política de Evaluación Ambiental del Banco Mundial.**

No obstante ello, podrá requerirse la reformulación total o parcial de dicha auditoría documental, por no incluir apropiadamente en el análisis inicial información relativa a procesos críticos o problemáticas ambientales o sociales detectadas en el transcurso de esta auditoría presencial.

c. Diagnóstico

Como resultado de las auditorías documental y presencial realizadas, deberán quedar identificados aquellos aspectos ambientales relevantes relativos a todas las actividades, productos y servicios que se desarrollen o realicen en el ámbito del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, con identificación de los principales impactos ambientales que produce el mismo y su significancia relativa a nivel de cuenca hidrográfica, en su caso; así como sus efectos sobre la atmósfera, suelo y el entorno donde se ubica.

Si en la presente fase de definición de la situación actual o inicial del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, se detecta el requerimiento de capacitación o asistencia técnica grupal, se procederá a realizarla con antelación o concomitantemente con el de requerimiento de mayor información al titular del mismo o al procedimiento de auditoría presencial referido.

d. Lineamientos para el diseño y determinación del plan de actividades, indicadores de desempeño y cronograma de ejecución

El **plan de actividades** constituye el conjunto de acciones y procesos a los que el titular del establecimiento industrial o de servicios se compromete realizar a los fines de alcanzar o cumplimentar las metas dispuestas por las Autoridades intervinientes. Dicho Plan deberá asimismo contemplar los recursos de toda naturaleza involucrados para su implementación y fijará el cronograma de ejecución respectivo. Debe ser presentado por el titular del establecimiento industrial o de servicios en que se vaya a desarrollar el Programa y ante la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable, a los efectos de su análisis técnico, en conjunto con la Autoridad local.

En base a la información obtenida y analizada sobre el establecimiento industrial o de servicios de que se trate, resultante de la auditoría documental y presencial antes descripta se planteará, describirá y ponderará, con la asistencia técnica eventualmente requerida y prestada por las Autoridades intervinientes, las alternativas de solución o mejora a ser implementadas para alcanzar las metas establecidas por dichas autoridades

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá identificar y definir en forma clara y detallada cada una de las acciones y procesos que conforman el plan de actividades propuesto para alcanzar las metas dispuestas por las Autoridades intervinientes, el que deberá incluir:

- a) Toda la información disponible para una mejor y más acabada descripción de dichas acciones y procesos y aquella que, a criterio de las Autoridades intervinientes, resulte necesaria para la consecución del trámite.
- b) Explicación técnica circunstanciada de la relación de causalidad eficiente habida entre el desarrollo de cada una de las actividades y procesos cuya ejecución se propone en el plan de actividades el cumplimiento de las metas dispuestas por las Autoridades intervinientes.
- c) Descripción detallada de los problemas identificados, oportunidades de mejora detectadas y alternativas de solución.
- d) Descripción detallada de los principales obstáculos para lograr el cumplimiento de cada meta dispuesta.
- e) Descripción detallada de las principales ventajas que aportará la implementación de cada acción o proceso definido, una vez ejecutado.
- f) Descripción detallada de las mejoras esperadas en lo ambiental, legal y social.
- g) Tiempo total que insumirá el cumplimiento de cada acción y el plan de actividades en su conjunto.

h) Fundamento o respaldo técnico de cada una de las acciones y procesos que conforman el plan de actividades, debiendo consignarse una memoria técnica y operativa de cada una de ellas que sustente su cumplimiento.

El resultado de la ejecución o implementación de una acción o proceso que conforma el plan de actividades, puede tener incidencia sobre distintos **indicadores de desempeño**, relativos a las metas establecidas.

En la instancia de definir el plan de actividades, el titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate deberá fijar aquellos indicadores de desempeño que acrediten documentadamente la obtención de los resultados esperados para cada una de las actividades o procesos que lo conforman; demostrando a través de los mismos tanto los resultados provisorios obtenidos del cumplimiento gradual y progresivo, en relación a la consecución de las metas propuestas, como su cumplimiento definitivo.

Estos indicadores de desempeño definidos como una medida cuantitativa y/o descriptiva precisamente determinada, deben permitir evaluar en forma documentada el grado de avance en el cumplimiento del plan de actividades, de conformidad al cronograma de ejecución del mismo; así como de obtención de los resultados esperados tras alcanzar las metas dispuestas.

Para cada uno de los indicadores de desempeño se establecerá el nombre del mismo, su línea de base (valor inicial o de partida de conformidad a la información obtenida de la fase de diagnóstico); su valor objetivo (valor final o parcial a ser alcanzado) cuantificado como producto de la implementación de la acción o proceso respectivo incluido en el plan de actividades.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá identificar las acciones y procesos contenidos en el plan de actividades, definiendo los plazos en un **cronograma** para su concreción y ejecución; tiempo total necesario y fechas de comienzo de los cómputos de cada uno de los términos previstos para el inicio y finalización de cada una de las acciones, procesos o actividades a implementar, consignándolas en un cronograma de ejecución.

e. Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

Esta fase tiene como objetivo el monitoreo de lo comprometido en el Convenio de Reconversión Industrial (CRI) firmado por las partes.

El titular del establecimiento industrial o de servicios que haya suscripto el Convenio de Reconversión Industrial (CRI) respectivo deberá enviar a la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable informes de avance de la ejecución y cumplimiento gradual del plan de actividades que se encuentre implementando y su correspondiente relación, en su caso, con el grado de cumplimiento de las metas dispuestas, de conformidad con los plazos y fechas consignadas en el cronograma de ejecución respectivo. La Subsecretaría remitirá a la autoridad local copia de los mismos a sus efectos.

Tales informes de avance deberán contar con la siguiente información:

- a) Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. En todos los casos el titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar en forma fehaciente toda la información relevante que, a criterio de esta Subsecretaría, sea suficiente para constatar el avance operado.
- b) Informe conteniendo los valores de los indicadores de desempeño del plan de actividades acordados en el Convenio de Reconversión Industrial (CRI). En caso que los mismos se refieran o se complementen con parámetros ambientales, los análisis de muestras deberán ser realizados por laboratorios habilitados a tales fines debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis en forma previa a su realización.
- c) Problemas enfrentados para la ejecución o desarrollo del plan de actividades, así como para el cumplimiento ya sea gradual o definitivo de las metas y soluciones propuestas, en caso de corresponder.
- d) perspectivas para alcanzar las metas dispuestas y el plan de actividades acordado para la siguiente etapa o período.

los informes de avance deberán asimismo contener una evaluación del grado de avance registrado en la ejecución del plan de actividades y el cumplimiento progresivo de los metas dispuestas, en su caso, bajo tres modalidades diferentes:

- 1) Seguimiento del grado de cumplimiento de las metas a partir de la medición y registro de la ejecución plan de actividades (obras físicas, cambios tecnológicos, etc.).
- 2) Seguimiento del grado de cumplimiento de las metas a partir del control y registro de los correspondientes indicadores de desempeño.
- 3) Seguimiento del cumplimiento y grado de avance en la ejecución del plan de actividades a partir de la ejecución de los presupuestos económicos pertinentes.

Los informes de avance presentados por el titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, serán evaluados por personal las Autoridades públicas intervinientes en el PRI.

Posteriormente se llevarán a cabo las auditoria presenciales de monitoreo del cumplimiento del plan de actividades y consiguientemente, de las metas dispuestas, que complementarán y convalidarán o no la información presentada, de conformidad a lo previsto en el plan de monitoreo respectivo; o en cualquier momento o instancia del desarrollo del PRI, a criterio de cualquiera de las Autoridades intervinientes, quienes deben en todo caso actuar en forma coordinada, evitando las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones de control.

En todos los casos se emitirá por esta Subsecretaría un informe de auditoría, el que será remitido a la autoridad local. la evaluación definitiva de la información definirá si el plan de actividades y las metas se consideran satisfactoriamente ejecutadas y cumplimentadas o no. Si los mismos han sido cumplidos satisfactoriamente, dará lugar a la continuación de la ejecución del PRI. en este caso se procederá en forma conjunta por parte de la autoridad local y la Subsecretaria de Promoción del Desarrollo Sustentable la entrega de un certificado de cumplimiento parcial del programa acordado o en su caso, de cumplimiento total.

7.6.2. Instrumentos para la gestión de salvaguardas ambientales

a. Etapa de Identificación y Clasificación

De acuerdo al riesgo ambiental final con el cual se clasifiquen, los subproyectos PRIS que resulten elegibles, tendrán que satisfacer los siguientes requisitos, junto los que exija la legislación vigente, y que ya han sido presentados en este marco.

Subproyectos de bajo riesgo. Estos subproyectos incluirán todas las actividades clasificadas como *Categoría I*. En estos casos no se necesitarán evaluaciones de impacto ambiental (EIA).

Subproyectos de riesgo medio. Los subproyectos clasificados bajo la *Categoría II* deberán seguir las directrices ambientales sobre normas mínimas⁷ para los vertidos de efluentes y emisiones así como las regulaciones locales. No se requerirá evaluación de impacto ambiental (EIA), si bien se necesitarán Planes de Manejo Ambiental (PMA).

Subproyectos de alto riesgo. Estos subproyectos requerirán una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), consultas públicas, Planes de Manejo Ambiental (PMA).

La **Tabla N° 6** se presenta como una herramienta orientativa a partir de la cual se podrá analizar cada PRIS en particular y arribar a una conclusión en función de su complejidad y nivel de riesgo final. De la aplicación de esta tabla surgirá la categoría a partir de la cual se pasará a una fase de evaluación de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o aplicación de estándares ambientales definidos por la legislación sectorial.

⁷ Se tomará como referencia el Manual sobre Contaminación del Banco Mundial allí donde no existan estándares locales.

Tabla 6 – Herramienta de clasificación ambiental

Tipo	Línea de base ambiental		Línea de base industrial				Nivel de producción		
	Lugar geográfico con buena capacidad de recuperación	Lugar geográfico altamente contaminado	Buena práctica de gestión de residuos	Gestión eficiente de recursos y gestión de residuos promedio	Prácticas de gestión de residuos deficientes	Ausencia de controles a la salida del caño	Aguas arriba	Puntos intermedios	Aguas abajo
Proceso y administrativo	I	I	I	I	I	I	I	I	I
Mantenimiento	I	II	I	I	II	II	I	II	II
Mejora y reconversión de equipamiento	II	II	I	II	II	II	I	II	II
Reemplazo de equipamiento	II	III	II	II	II	II	II	II	II
Cambio de combustible	II	II	II	II	II	II	II	II	II
Proceso de gestión de residuos	II	III	II	II	III	III	II	II	III
Controles al final del caño	II	III	II	II	III	III	II	II	III

Clasificación del riesgo

Riesgo bajo	I
Riesgo mediano	II
Riesgo alto	III
Potencial reasentamiento involuntario	R

7.6.1 Etapa de evaluación de impacto ambiental

Para todos los proyectos que requieran una evaluación de impacto ambiental y social, ésta debe ser realizada por el ejecutor del proyecto y aprobada por la ACUMAR, junto con otras agencias intervinientes en el proceso de licencia ambiental. Sus **objetivos** deberán ser como mínimo los siguientes:

- Identificación y caracterización de los impactos ambientales - sociales positivos y negativos del proyecto en su área de influencia;
- Consulta a las poblaciones potencialmente afectadas y a instituciones públicas, privadas y no gubernamentales locales para su información y posterior consideración de sus observaciones en el diseño final del proyecto y planes de gestión;
- Elaboración y propuesta de alternativas y mejoras para atenuar y controlar los impactos negativos identificados;
- Elaboración de un Plan Gestión Ambiental del proyecto durante su ejecución y vida útil (con metas cuantitativas y recursos requeridos para su cumplimiento) – PGA.

Para la EIA se aplicarán, como mínimo, las especificaciones contenidas en este Marco en los casos de carencias de requisitos en las jurisdicciones intervinientes. En este sentido, ACUMAR deberá identificar y caracterizar el procedimiento de EIA específico aplicable, según el proyecto en evaluación, su clasificación y la legislación que lo presenta, incluyendo todas las etapas del procedimiento y los organismos públicos y privados que deberían participar para producir la declaración de EIA.

La EIA es el procedimiento y estudio dirigido a predecir las modificaciones sociales y ambientales que provocará el proyecto en su área de influencia, determinando sus impactos (en sus dimensiones físico – biológico y social) y considerando los aspectos sociales y ambientales en forma integrada. Define, a su vez, medidas de mitigación de las acciones perjudiciales y establece un Plan de Gestión Ambiental y Social durante la ejecución y vida útil del proyecto. Para apoyar la elaboración del documento de EIA, se identifican los aspectos fundamentales que deben ser incorporados al mismo de acuerdo a la clasificación del proyecto y sus características específicas.

La evaluación ambiental y social debe iniciarse lo más pronto posible en el proceso de tal forma que puedan introducirse modificaciones, de ser conveniente, y que esté integrada con las consideraciones técnicas, económicas, financieras, institucionales y sociales del proyecto mediante el diálogo y la información mutua de los profesionales a cargo de cada área.

La EIA deberá contener, como mínimo: 1) un Resumen Ejecutivo, 2) una descripción sintética del Proyecto, 3) la Legislación, las instituciones ambientales y sociales y el procedimiento de EIA, 4) una descripción biofísica y socioeconómica y de la situación del ambiente y los recursos naturales en el área del Proyecto, incluyendo una línea de base, 5) la identificación y caracterización de la población beneficiaria del proyecto y una evaluación y análisis del impacto ambiental y social del mismo, 6) un proceso de consulta pública y 7) una propuesta de medidas de mitigación de los impactos negativos o de compensación.

Los proyectos que impliquen el reasentamiento involuntario de personas deberán formular como un anexo a la EIA un Plan para el Reasentamiento de acuerdo a los lineamientos que se establecen en el Marco de Reasentamiento formulado para el proyecto.

La EIA deberá ser acompañada por un Plan de Gestión Ambiental que congregará todas las medidas de mitigación y/o compensación y el monitoreo del proyecto

En adelante se describen los contenidos de cada componente de la EIA.

1. Descripción del Proyecto:

- a) Identificación del Proyecto – elementos de los componentes de infraestructura y/o de sistema residencia, productivo, cuando corresponda, ubicación, beneficiarios y responsable de ejecución.
- b) Justificación del Proyecto – si está incluido en plan regional o local de gestión, si hay solicitud presentada, su estado de avance en relación a la tramitación, estudios realizados, etc.
- c) Caracterización del Proyecto – Presentar información que permita evaluar y localizar el proyecto, con la descripción detallada de todos los componentes que lo integran, nuevos y existentes. Para los proyectos de infraestructura, describir las obras precisando áreas de préstamo de material y disposición de material excedente, accesos provisorios o permanentes y rutas de servicio, obrador, cantidad de mano de obra a emplear en la construcción y operación, estimación del costo del proyecto y cronograma de implementación. Deberán ser considerados: (i) los proyectos similares en una misma zona para identificar impactos acumulativos; y (ii) las diversas intervenciones en la misma zona.

2. Marco Legal e Institucional

- a) Identificar la legislación de protección ambiental y social, las autoridades de aplicación y las instituciones ambientales y sociales pertinentes y su competencia específica en el marco del proyecto.
- b) Describir el procedimiento de EIA que corresponda la provincia. Informar si la legislación provincial requiere EIA y consulta pública, si alguna agencia ambiental emite Declaración de Impacto Ambiental u otro documento ambiental y social equivalente y si el proceso requerido ya se ha iniciado.
- c) Si la legislación sobre EIA no contempla todos los aspectos ambientales y sociales del proyecto, explicitar la aplicación de las normas del Marco Ambiental de ACUMAR, con una breve descripción del procedimiento a aplicarse.
- d) Demostrar la compatibilidad del proyecto con la legislación nacional, provincial y local.

3. Diagnóstico Ambiental:

La información a incorporar en este ítem debe posibilitar el conocimiento de la situación ambiental y social del área afectada por el proyecto, de una manera rápida y eficaz, ubicando el proyecto y apuntando a su inserción regional y local. Se realiza una descripción del contexto donde el proyecto estará inserto y, por lo tanto, es necesario adicionar solamente información

que lo describa adecuadamente, proveyendo ilustraciones o mapas para facilitar la comprensión. El Diagnóstico debe, como mínimo:

- a) Delimitar el área de influencia del proyecto mediante cartografía o esquemas en escala apropiada en función de las características o naturaleza del mismo;
- b) Describir las características biofísicas generales del área del proyecto; la extensión y detalle de la descripción no deberá exceder un nivel coherente con el grado de afectación del proyecto;
- c) Describir y caracterizar población e infraestructura en el área del proyecto; identificar instituciones y organizaciones sociales en el área.
- d) Incluir una caracterización del uso del suelo; identificar áreas de afectación ambiental, cultural y de degradación ambiental; identificar patrimonio cultural físico (por ej. histórico, arqueológico, paleontológico) presente en el área del proyecto;
- e) Solo si corresponde, deberá contener una caracterización de áreas susceptibles a procesos de erosión (dinámica superficial del suelo) verificándose datos geológicos y geotécnicos, cuando el proyecto pueda afectar suelos expuestos a esos procesos.
- f) Solo si corresponde, deberá caracterizar hábitats naturales, áreas protegidas o de interés específico para la fauna y flora local o para la provisión de servicios a poblaciones humanas;
- g) Contener una caracterización de las actividades económicas, socioculturales locales que puedan tener alguna interacción con el proyecto o que sean afectadas por el mismo;
- h) Identificación y caracterización de la población beneficiaria del proyecto. La información debe permitir identificar y describir a los diferentes grupos humanos en el área del proyecto, con especial énfasis sobre aquellos que estén más vinculados al proyecto propuesto y sobre aquellos que se consideren más vulnerables por su condición socioeconómica. Determinar si será necesario realizar reasentamientos involuntarios de población o se producirá desplazamiento económico a causa de las actividades del proyecto.

4. Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales:

En este ítem deben ser incluidos y analizados los impactos esperados en los diferentes tipos de proyectos y cualquier otro impacto particular del proyecto en cuestión.

5. Consulta y Divulgación Pública:

Como parte de la evaluación ambiental y social y para dar la necesaria transparencia y oportunidad de participación, los proyectos financiados bajo el Programa requieren consultas con las comunidades beneficiarias y/o afectadas, para que se consideren sus puntos de vista. El objetivo de la consulta con las partes involucradas es posibilitar un razonable grado de consenso sobre el alcance del proyecto y las medidas de mitigación que se propongan.

En particular, la ACUMAR cuenta con la ventaja de haber formado, tal como lo prevé la ley de creación, una Comisión de Participación Social con funciones consultivas. La misma se encuentra funcionando y está abierta a todas las organizaciones que se registren en la ACUMAR, quienes deberán acreditar su personería. Las modalidades de funcionamiento de la Comisión, tal como definidas en su reglamento, se detallan en el Cuadro No. 3.

Cuadro No. 3
Funcionamiento de la Comisión de Participación Social de la ACUMAR

<p align="center">Reuniones</p> <p>Ámbitos</p>	<p>Ordinarias</p> <p>Objetivo: Promover espacios de consulta, formación, intercambio y fortalecimiento de las organizaciones participantes e interesadas</p>	<p>Extraordinarias</p> <p>Objetivo: Considerar cuestiones puntuales cuyo tratamiento no admita dilación, brindar o recabar información adicional cuando se estime corresponder por razones de oportunidad, mérito o conveniencia</p>
<p>Ámbito Municipal</p> <p>Objetivo: Considerar las acciones planificadas o en curso de desarrollo sobre los ejes del PISA, pudiéndose proponer otras acciones no previstas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Convocadas en forma conjunta por la Secretaría General de la ACUMAR y el Intendente de cada Municipio - Regularidad: mensual - Se convoca a las organizaciones registradas en ACUMAR, pero la Presidencia de ACUMAR tiene la facultad de convocar a organizaciones no registradas - Pueden participar hasta dos representantes por organización. - La Convocatoria debe realizarse por correo electrónico con una antelación mínima de 15 días, y se debe publicar en la página web de la ACUMAR. Se debe informar el carácter de la reunión, fecha, hora, lugar y orden del día. - Las organizaciones pueden proponer y priorizar los temas a tratar en las reuniones subsiguientes. - La moderación, organización y elaboración de conclusiones de cada reunión recae en organizaciones de la sociedad civil capacitadas por ACUMAR y, en forma subsidiaria, en ACUMAR. - Como resultado de las reuniones las organizaciones participantes elaborarán un documento de trabajo que resuma las cuestiones tratadas y las propuestas. - Las organizaciones deben elegir por mayoría simple 1 vocero titular y 1 vocero suplente para participar en el ámbito interjurisdiccional. El vocero se considerará removido automáticamente frente a la designación de uno nuevo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Convocadas por la Presidente de la ACUMAR a instancias del Consejo Directivo. Las organizaciones también pueden solicitar a la Secretaría General de la ACUMAR la convocatoria de una reunión extraordinaria, invocando los fundamentos y el motivo de la urgencia.
<p>Ámbito Transversal</p> <p>Objetivo: Trabajar exclusivamente sobre los marcos generales de las políticas públicas comprendidas por el PISA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Convocadas por la Presidencia de ACUMAR - Regularidad: mensual - Resto de las disposiciones, igual que en el ámbito Municipal. 	<p>Igual que en el ámbito municipal</p>
<p>Ámbito Interjurisdiccional</p> <p>Objetivo: Consolidar, con la asistencia técnica de la Secretaría General de la ACUMAR, las conclusiones producidas en los ámbitos Municipal y Transversal y elevar las mismas al Consejo Directivo de la ACUMAR.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Auto-convocadas por los voceros elegidos en el Ámbito Municipal y Transversal - Regularidad: no menor de 3 meses 	

Para la realización de la consulta se deberán seguir los siguientes pasos:

- a) Informar a los beneficiarios, a la población del área del proyecto, a grupos potencialmente afectados por el proyecto y a las ONGs locales, a través de los medios de comunicación habituales para dichos grupos, un aviso comunicando que se encuentra disponible para consulta y a disposición del público la Ficha y/o EIA y el documento del proyecto, especificando el lugar y horario. En esta publicación se especificará también el lugar y hora para la reunión de discusión final del proceso de consulta pública, la cual no podrá ser menor a los 21 días posteriores a la publicación del aviso.
- b) Disponer desde el día del anuncio, en el lugar indicado en éste, una copia de la Evaluación de Impacto Ambiental y del documento del proyecto para ser consultados. Normalmente, el organismo responsable del Programa colocará los documentos en su sede física y, de ser necesario para facilitar la consulta, éstos serán puestos a disponibilidad en otro lugar de fácil acceso. Los lugares de consulta de documentos y de reunión deberán ser de razonable accesibilidad para todos los interesados.
- c) Preparar material audiovisual para la reunión pública, en lenguaje didáctico y de fácil comprensión para el público no técnico. El material deberá explicitar el proyecto y los aspectos ambientales y sociales relevantes verificados en la Ficha o Estudio Ambiental y Social correspondiente.
- d) Elaborar un acta, con la lista de los presentes, los temas tratados, las consultas y sugerencias realizadas y las conclusiones, la cual deberá ser firmada por los presentes y, en caso de ser posible, acompañar con fotos de la reunión con la presencia del público asistente. El acta deberá registrar las eventuales contribuciones de la reunión al estudio ambiental y social y/o al proyecto, que deberán ser consideradas y, previo análisis, podrán ser incorporadas a los mismos.
- e) Preparar una carpeta con copia de la publicación en el periódico y/o ejemplo de la comunicación radial o de otro tipo, conteniendo también el material audiovisual presentado (en versión informática o impresa), el acta y demás documentos de interés. Dicha carpeta deberá ser enviada a la ACUMAR. Este material deberá ser incorporado a la EIA final como anexo, con comentarios indicando que las observaciones del público fueron tenidas en cuenta.

Al comienzo y durante la realización del análisis de EIA se deberán brindar oportunidades de consulta y, de ser necesario, efectuar reuniones entre los técnicos que lo preparan, los responsables del proyecto y representantes de la población beneficiada o afectada, para considerar las observaciones y recomendaciones que se efectúen acerca de las posibles implicancias ambientales y sociales del proyecto.

6. Proposición de Medidas de Mitigación y Compensación:

Deben ser propuestas medidas factibles y a costos compatibles con la escala del proyecto para evitar o reducir los impactos negativos más significativos a niveles aceptables. Para cada impacto negativo debe ser propuesta una acción mitigadora asociada a sus costos, y los cronogramas de ejecución. También deben ser consideradas las medidas de compensación de las partes afectadas por los impactos que no puedan ser atenuados. Las medidas anteriormente descritas, con su operatividad, costos y

responsables, deben estar reunidas en un Plan de Gestión Ambiental – PGA ordenado en un documento independiente.

7. Plan de Gestión Ambiental:

El PGA debe reunir todos los procedimientos de mitigación, control, monitoreo y seguimiento de la construcción y operación de los proyectos. El PGA deberá establecer líneas de base para iniciar el seguimiento de los aspectos que deban ser monitoreados. Asimismo, el Plan debe incluir los cronogramas de las actividades a realizar, el organigrama de responsabilidades, que incluirá al responsable del plan, los encargados de la implementación de cada medida y la articulación institucional necesaria para ejecutarlo.

El proceso de EIA culmina en la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o instrumento equivalente, la cual tiene por objetivo obtener, a través de un instrumento idóneo, la aceptación de las conclusiones y recomendaciones de la EIA y por lo tanto, la no objeción a la ejecución del Proyecto en términos ambientales y sociales por parte de: (i) la población beneficiaria y/o afectada por el proyecto, preferiblemente a través de organismos públicos o privados que la representen para agilizar los trámites y (ii) del organismo ambiental que presenta el proyecto, con competencia legal en el tema.

7.6.2 Plan de Gestión Ambiental (PGA)

El PGA de cada proyecto tendrá que ser coherente con la naturaleza y magnitud de los impactos esperados por las obras y operación del proyecto en cuestión. Desde esta perspectiva, no existe un contenido mínimo para el Plan, pero es posible establecer lineamientos que deberán ser utilizados en todos los proyectos, de acuerdo a sus implicancias y complejidad.

El contenido del PGA esta directamente vinculado a la naturaleza y magnitud del proyecto; aún las medidas más sencillas deben estar organizadas en un plan, indicando un tratamiento uniforme e integrado de los mecanismos de mitigación y monitoreo de la construcción y operación de los proyectos y quien estará a cargo de su ejecución. Se trata de elaborar y ejecutar un plan que incluya los programas de trabajo, presupuestos detallados, programas, requerimientos de personal y capacitación y otros servicios de apoyo necesarios para implementar el PGA.

Si corresponde, el PGA presentado corresponderá a los impactos y medidas de mitigación establecidos en la EIA. De lo contrario se inscribirán en las especificaciones técnicas ambientales.

Normalmente, el PGA contará con los siguientes componentes:

- a) Medidas de mitigación: el Plan identifica las medidas factibles y costo-efectivas para reducir los potenciales impactos socioambientales negativos significativos a niveles aceptables. Incluye medidas compensatorias si la mitigación no es factible, costo-efectiva o suficiente. Describe las medidas técnicamente y en detalle.

- b) Programas de vigilancia y control ambiental y social del proyecto durante su ejecución y vida útil, en todos sus aspectos técnicos, económicos, institucionales y legales.
- c) Monitoreo: provee información sobre los elementos claves ambientales y sociales del proyecto y la efectividad de las medidas de mitigación. Identifica los niveles objetivos de las medidas de mitigación los indicadores y patrones de calidad ambiental y social dentro de los cuales deberá desarrollarse el proyecto y, de no cumplirse, permite activar medidas correctivas de ser necesario. Se deben identificar los procedimientos, técnicas, ubicación, frecuencia de monitoreo y de informes.
- d) Capacitación: la EIA establecerá la necesidad de implementar un programa de capacitación a nivel de personal técnico de proyecto, institucional o de los beneficiarios del proyecto.
- e) Cronogramas de implementación y estimación de costos.
- f) Identificación de la institución responsable por la vigilancia y control ambiental y social en el área del proyecto de la estructura legal y reglamentaria necesaria
- g) Las alternativas de participación de la población del área de influencia del proyecto en los programas determinados, sean de comunicación y/o educación ambiental y social, sean de capacitación, etc.

Previamente a la autorización de ejecución de la obra, la misma deberá contar con las factibilidades emitidas por los organismos competentes, sean técnicos, sectoriales o ambientales. El costo de la implementación del PGA debe ser incorporado en los costos de ejecución del proyecto a los efectos de que se evalúe la viabilidad total del mismo.

7.6.3 Fase de seguimiento

El seguimiento de la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se realizará en el marco de los planes de monitoreo y sus indicadores, en el contexto de cada plan de reconversión industrial en particular tal como se define en el procedimiento específico de los PRIS.

7.6.4 Divulgación

Para garantizar la transparencia del proceso, el manual operativo de este proyecto, así como el proceso de revisión ambiental deben enfatizar la divulgación de los subproyectos aprobados. La divulgación del marco ambiental y social se efectuará a través de la publicación en el sitio Web de ACUMAR, en particular en el sitio en el que se pondrá a disposición la información relacionada con el financiamiento del proyecto.

7.6.5 Gestión y planificación de respuesta a contingencias

El marco de medidas que aquí se incluye permitirá atender las siguientes cuestiones:

- Disminución de la posibilidad de ocurrencia de riesgos y accidentes durante las fase constructiva y operativa de las obras e instalaciones

- Disminución de la posibilidad de ocurrencia de un riesgo y de inconvenientes asociado a eventos ambientales que se encuentran fuera del control del proyecto

En el siguiente cuadro se detalla dicho marco:

Gestión y planificación de respuesta a contingencias

Sub-Programa y Objetivos	Actividades	Nivel y/o Duración	Responsable
<p>Accidentes durante la construcción</p> <p>Evitar o disminuir la posibilidad de ocurrencia de un riesgo asociado a la construcción de las obras e instalaciones y dar una respuesta rápida y eficiente ante una crisis.</p> <p>Determinar las medidas preventivas y correctivas y la disminución al máximo de los riesgos e inconvenientes con el público que pueda estar afectado.</p>	<p>Para las obras e instalaciones de las Componentes 2 y 3 la AcuMaR formulará los correspondientes Programas de Contingencia</p>	<p>El contrato final incluirá todas las acciones acordadas y los recursos a ser aplicados</p> <p>El Programa de Contingencia deberá estar consensuado con el contratista previo al inicio de los trabajos de de cada contrato y ser cumplido durante toda la fase constructiva.</p>	<p>AcuMaR y contratistas</p>
<p>Contingencias durante la operación</p> <p>Evitar o disminuir la posibilidad de ocurrencia de un riesgo asociado a la operación de las obras e</p>	<p>Para las obras e instalaciones de las Componentes 2 y 3 la AcuMaR formulará los correspondientes Programas de Prevención de Emergencias</p>	<p>El contrato final incluirá todas las acciones acordadas y los recursos a ser aplicados.</p> <p>Se trabaja en forma coordinada con dependencias de Defensa Civil y empresas de servicios (telefonía fija y</p>	<p>AcuMaR y contratistas</p>

<p>instalaciones y dar una respuesta rápida y eficiente ante una crisis.</p> <p>Determinar las medidas preventivas y correctivas y la disminución al máximo de los riesgos e inconvenientes con el público que pueda estar afectado.</p>		<p>móvil, energía y gas). El trabajo conjunto apunta a la mejora de la comunicación, coordinación, incorporación de nuevas tendencias e intercambio de experiencias, con el objetivo de brindar respuesta frente a emergencias generales o específicas de cada servicio y evitar la afectación o interrupción de los mismos.</p> <p>El Programa de Prevención de Emergencias de AySA y de la ACuMaR así como los Manuales Operativos de cada obra en particular y de los sistemas de desagüe cloacal y pluvial en general, deberán estar concensuados con el contratista a cargo de la operación de los mismos y ser cumplidos en su versión actualizada y vigente durante toda la fase operativa del sistema.</p>	
<p>Contingencias causadas por emergencias ambientales fuera del control del Proyecto</p> <p>Evitar o disminuir la</p>	<p>Dar una respuesta rápida y eficiente ante eventos ambientales que se encuentran fuera del control del proyecto, con determinación de las medidas preventivas y correctivas pertinentes que se puedan implementar para la disminución al máximo de los riesgos e inconvenientes con el público que pueda ser afectado. Se requerirán sistemas de alerta temprano.</p>	<p>Los Programas de Prevención de Emergencias y Plan de Contingencias asociados a riesgos naturales incorporarán toda la información disponible y de aplicación en función de los</p>	<p>ACuMaR</p>

<p>posibilidad de ocurrencia de un riesgo asociado a eventos ambientales que se encuentran fuera del control del proyecto y dar una respuesta rápida y eficiente ante una crisis.</p> <p>Determinar las medidas preventivas y correctivas y la disminución al máximo de los riesgos e inconvenientes con el público que pueda ser afectado.</p>	<p>Basado en el análisis de los resultados de los programas de monitoreo en la cuenca Matanza Riachuelo y en el Río de la Plata, las evaluaciones predictivas que se puede hacer con aplicación de los modelos de calidad de agua respecto a los usos y objetivos de calidad previstos en el corto, mediano y largo plazo se podrá evaluar el riesgo de no cumplimiento de estos usos así como identificar las principales causas y las medidas preventivas y correctivas que se podrían aplicar.</p> <p>En base a los resultados de los programas de monitoreo en la cuenca y Río de la Plata con registro de niveles, corrientes y vientos , la aplicación de los modelos matemáticos y análisis estadísticos se puede predecir las crecidas e implicancias de sudestadas</p> <p>Está previsto implementar un sistema de alerta meteorológico y de previción de crecidas e inundaciones en la cuenca Matanza Riachuelo</p>	<p>sistemas de alerta temprano en operación</p>	
---	--	---	--

7.6.6 Mecanismos de gestión de reclamos

En términos generales, el sistema de reclamación vigente en la República Argentina comprende reclamaciones ante la Administración (Poder Ejecutivo) y ante los tribunales de Justicia (Poder Judicial). Para las reclamaciones ante la Administración resulta de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobada por Ley 19.549 y su reglamento. La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo debe aplicar esta norma conforme lo previsto en la Ley nacional 26.168, art. 7, parte final.

El proyecto contará con un sistema de gestión de reclamos, transversal a toda su operatoria. Para ello, el proyecto adoptará un enfoque escalonado dependiendo de la complejidad y severidad de las quejas. Dicho escalonamiento se definirá en función de un gradiente de complejidad y severidad de mayor a menor, recurriéndose a las siguientes instancias:

- (i) Recurso judicial
- (ii) Involucramiento del Ombudsman
- (iii) Autoridad de cuenca
- (iv) Implementación de proyecto

Reclamos a nivel del poder judicial

En cuanto a las reclamaciones ante el Poder Judicial, se aplica al proyecto el sistema general vigente en el país con base en lo previsto por la Constitución Nacional. Al respecto, todo conflicto entre partes debe ser resuelto por un juez imparcial en base a las reglas de competencia. En lo atinente al proyecto, corresponde precisar que en razón de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Mendoza" (sentencia del 8/7/2008) toda reclamación judicial vinculada al objeto de la sentencia deberá ser resuelta por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, que es aquél que tiene a su cargo el proceso de ejecución de sentencia. En caso que el interesado no quedare satisfecho con la resolución judicial, corresponderá dar intervención a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Reclamo a nivel del Defensor del Pueblo

Fuera del sistema previsto a nivel de los poderes Ejecutivo y Judicial, corresponde mencionar la existencia otro nivel de reclamación a nivel del Defensor del Pueblo (*Ombudsman*), creado por Ley nacional 24.284 en el ámbito del Poder Legislativo. Si bien es cierto que dicha institución cuenta con funciones para recibir denuncias de particulares y formular solicitudes de información y reclamos ante las autoridades competentes, debe advertirse que en el marco de la causa "Mendoza", la Defensoría del Pueblo ha sido investida con el carácter de "parte" en el proceso de ejecución de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por este motivo, las reclamaciones que sean formuladas por la Defensoría en relación con el Plan Integral de Saneamiento Ambiental, deberían ser planteadas en el ámbito del mencionado proceso judicial ante el Juzgado Federal de Quilmes, provincia de Buenos Aires.

Reclamos a nivel de Autoridad de Cuenca

A nivel de la Autoridad de Cuenca, en particular, cualquier reclamo debe ser presentado a través de su Secretaría General que deberá canalizarla al Consejo Directivo, al Consejo Municipal, a un municipio u organismo específico, según sea la naturaleza de esa reclamación. Dicho sistema es independiente al régimen de acceso a la información ambiental, que tiene un estatuto regulatorio independiente (ley nacional 25.831).

Reclamo a nivel de la implementación del proyecto

Respecto a la implementación de reclamos acerca del proyecto, se establecerá una oficina de recepción de quejas y reclamos en la cual se dejará registro de todos los cuestionamientos formulados por la población en relación a la ejecución de los diferentes componentes del proyecto. El objetivo es que todos los reclamos en relación a aspectos ambientales sean atendidos y respondidos oportunamente. Es altamente recomendable que se establezcan oficinas localizadas en los municipios de las zonas de obras. ACUMAR y AySA serán responsables de recibir, gestionar ante la institución que corresponda, y dar respuesta a la queja o reclamo.

En cuanto al procedimiento para formular quejas y reclamos, la persona afectada debería efectuar su reclamo o queja por escrito en el municipio que le correspondiera de acuerdo a su domicilio. La misma sería remitida a ACUMAR, que debería –como mínimo- acusar recibo dentro de los 5 días hábiles de su presentación. ACUMAR debería responder dentro de los 15 días hábiles de su presentación. Si la queja se refiere a daños ambientales que requieran un período mayor de análisis, la persona afectada debería ser notificada sobre el plazo en que se le respondería. Si la queja o reclamo se refiere a problemas originados por otras instituciones, ACUMAR deberá hacer las gestiones correspondientes para dar respuesta a la queja o reclamo.

En particular, los reclamos directamente vinculados a AySA serán presentados ante la empresa a través de diferentes medios de comunicación (teléfono, visita a oficinas, correo electrónico). Respecto del marco regulatorio de AySA, los usuarios pueden presentar reclamos relacionados sobre calidad de servicios prestados o falta de cumplimiento con planes. En los casos en los que AySA no responda, los usuarios tienen el derecho de ingresar su reclamo en la Entidad Reguladora de Agua y Saneamiento, ERAS. Cualquier otra conducta irregular de la empresa y que pueda afectar el derecho de los usuarios, su servicio o el medio ambiente puede ser dirigida a ERAS directamente..

Anexo 1: PATRIMONIO CULTURAL Y FISICO⁸

Introducción

La expresión “bienes culturales”, acuñada por las Naciones Unidas, incluye emplazamientos que tienen valores arqueológicos, paleontológicos, históricos, religiosos y naturales. Por lo tanto, los bienes culturales abarcan tanto los restos dejados por habitantes humanos anteriores (por ejemplo los santuarios, los campos de batalla, etc.), animales prehistóricos, como también características ambientales naturales únicas en su género. En muchos países, la rápida pérdida de bienes culturales es irreversible y, con frecuencia, innecesaria.

Consideraciones generales en la etapa de definición de Proyecto

En relación a los bienes culturales se debe tender a brindar asistencia para su conservación y procurar evitar su eliminación. Específicamente:

- Los proyectos no deberán ocasionar un daño considerable a bienes culturales únicos e irreproducibles, por lo tanto se deberá priorizar los proyectos cuyo emplazamiento o diseño permita evitar ese daño.
- Los proyectos deberán identificar, proteger y realzar los bienes culturales, en lugar de dejar esa protección librada al azar. En algunos casos, es preferible reubicar el proyecto a fin de preservar, estudiar y restaurar los emplazamientos y las estructuras íntegramente *in situ*. En otros casos, es posible reubicar, preservar, estudiar y restaurar las estructuras en emplazamientos alternativos. Con frecuencia, sólo es necesario realizar un estudio científico, una recuperación selectiva y la conservación en museos antes de la destrucción. Esas actividades deberían estar incluidas directamente en el alcance del proyecto, en lugar de ser postergadas para una posible medida futura, y los costos deben ser absorbidos al calcular los costos globales del proyecto.
- Las desviaciones de esta política sólo se justificarán cuando los beneficios estimados del proyecto sean grandes, y las autoridades competentes consideren que la pérdida de los bienes culturales o el daño ocasionado a los mismos es inevitable, menor o de otro modo aceptable. Se deberán analizar los detalles específicos de la justificación en los documentos del proyecto.

Procedimiento general

⁸ Fuente: Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales, DNV, 2007

Antes de iniciar un proyecto que implique, el riesgo de dañar bienes culturales (por ejemplo, un proyecto que incluya excavaciones a gran escala, movimiento de tierra, o demolición), se deberá:

Consultar la legislación nacional, provincial y municipal vigente.

- Relevar aspectos relativos a bienes culturales en el emplazamiento propuesto para el proyecto.
- Consultar a los organismos nacionales, provinciales y/o municipales, ONG y/o universidades locales
- En caso de no existir antecedentes documentados y cuando se presuma, de acuerdo antecedentes recabados de fuentes confiables (ej: ONG`s, pobladores locales, comunidades indígenas), que se podrían afectar bienes culturales en la zona, un especialista deberá efectuar un breve estudio preliminar en el terreno.

Procedimiento particular en caso de hallazgos arqueológicos, paleontológicos y de minerales de interés científico en la etapa de construcción

- Las autoridades responsables del cumplimiento de la Ley Nacional N° 9.080 “Ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos”, serán notificadas por el CONTRATISTA con anticipación acerca del paso de la construcción para que tomen sus recaudos, o bien para que soliciten las acciones que crean convenientes, ya sea en forma de cordones, vallados, señalización, avisos, etc.
- En el caso de algún descubrimiento de material arqueológico, sitios de asentamiento indígena o de los primeros colonos, cementerios, reliquias, fósiles, meteoritos, u otros objetos de interés arqueológico, paleontológico o de raro interés mineralógico durante la realización de las obras, el CONTRATISTA tomará de inmediato medidas para suspender transitoriamente los trabajos en el sitio de descubrimiento, colocará un vallado perimetral para delimitar la zona en cuestión y dejará personal de custodia con el fin de evitar los posibles saqueos. Dará aviso a la SUPERVISION, la cual notificará de inmediato a la Autoridad Estatal a cargo de la responsabilidad de investigar y evaluar dicho hallazgo. Quedará prohibida la explotación de yacimientos de materiales para la construcción del camino en las proximidades de yacimientos arqueológicos, paleontológicos o etnográficos.
- El CONTRATISTA cooperará, y a pedido de la SUPERVISION ayudará a la protección, relevamiento y traslado de esos hallazgos.

Procedimiento particular para la protección del patrimonio antropológico - social del lugar en la etapa de construcción.

- En el caso de fiestas populares y/o conmemoraciones religiosas, el CONTRATISTA evitará cierres y/o clausuras en la ruta en proximidad de las respectivas fechas, para no entorpecer el desplazamiento de vehículos y personas.
- De ser necesario movimientos de estructuras de valor histórico o cultural (por ejemplo cementerios o cruces o lápidas que identifican el lugar del accidente donde la persona perdió la vida, u otras), deberán ser discutidos o acordados con la población.

Anexo 2

Resolucion Nro. 1139/2008. Programas de Reconversión Industrial.

VISTO el Expediente N° 01419/2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, lo dispuesto por la Ley N° 25.675, sus concordantes y correlativas, y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; teniendo a su vez el deber de preservarlo.

Que mediante la Ley N° 25.675 fueron establecidos los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que entre otros, los objetivos de la citada Ley consisten en la promoción del mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras en forma prioritaria, en el uso racional y sustentable de los recursos naturales y en la prevención de los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente; todo ello a los efectos de posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.

Que por otra parte, en su Artículo 4°, la Ley en cuestión establece que tanto la interpretación como la aplicación de la misma, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la Política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de diversos principios.

Que entre tales principios se encuentra el de “Prevención” en virtud del cual, las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir; y el de “Progresividad” que sostiene que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos; y el de “Subsidiariedad” que establece que el Estado Nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Que asimismo, en su Artículo 8°, la Ley General del Ambiente establece en forma meramente enunciativa ciertos instrumentos de la política y la gestión ambiental, dispuestos para alcanzar los objetivos mencionados, entre los que se destacan a los fines de la presente norma, la evaluación de impacto ambiental, los sistemas de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, de diagnóstico e información ambiental y el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Que las normas de presupuestos mínimos en forma expresa prevén la posibilidad de implementar, en conjunto con las jurisdicciones locales involucradas, programas de adecuación tecnológica destinados a mejorar los procesos industriales y productivos, en cuanto a la reducción de la contaminación ambiental, la cesación de emisiones riesgosas sobre los recursos naturales y la disminución de riesgos ambientales generados por los mismos, sometiéndolos a un sistema diferencial de control.

Que la sanción de las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental requiere del establecimiento de nuevas estrategias gubernamentales tendientes a minimizar los efectos que las actividades industriales o de servicios generan sobre el ambiente y la salud humana.

Que en esta línea, corresponde establecer los contenidos mínimos necesarios para un programa federal de coordinación interjurisdiccional, así como la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional, diagramando procedimientos y mecanismos adecuados para la evaluación del desempeño ambiental, el desarrollo de instrumentos económicos, legales y financieros, la minimización de riesgos, la prevención y remediación de la contaminación y la mitigación de emergencias, en aquellos establecimientos industriales o de servicios que procuren implementar una mejora en su desempeño ambiental, a través de cambios en sus procesos y operaciones productivas tendientes a disminuir los efectos adversos que se producen sobre el ambiente y las personas, siempre con el fin último de coadyuvar al desarrollo sustentable.

Que en tal sentido, uno de los elementos aludidos consiste en establecer los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), promovidos desde la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de los mismos, como así también fijar el alcance y los efectos de los programas indicados.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACIÓN LEGAL de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida según lo establecido en los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y N° 142/07.

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento, Flujograma (etapas básicas), Glosario y Modelo de Convenio de Reconversión Industrial (CRI) para la conformación de

PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — La SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE actuará, para la aplicación e implementación de la presente, a través de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, quien podrá dictar los actos administrativos necesarios para tales fines.

Art. 3º — Los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), cuyos Convenios de Reversión Industrial (CRI) hayan sido celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente y que se detallan en el Anexo V, deberán adecuarse a los términos de esta Resolución en un plazo de ciento ochenta (180) días.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Romina Picolotti.

Disposición Nro: 5/2008. Jefatura de Gabinete de Ministros. A los efectos de la aprobación de un Programa de Reversión Industrial (PRI) se deberán cumplimentar en orden cronológico determinadas fases. Sancionada el 26/08/2008. Publicada en el Boletín Oficial del 03/09/2008

VISTO el Expediente 03179/08 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y CONSIDERANDO Que mediante Resolución N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), promovidos desde la misma, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que por su parte, el artículo 1º de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que a tales efectos, y habiendo tomado intervención las Direcciones dependientes de esta SUBSECRETARIA en lo pertinente, se han elaborado y diagramado cada uno de los requisitos, procedimientos y mecanismos que integran las fases indicadas.

Que la Delegación Legal de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y N° 294/08.

Por ello, EL SUBSECRETARIO DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE **DISPONE:**

ARTICULO 1° — A los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) se deberán cumplimentar en orden cronológico las fases que a continuación de detallan:

a) Determinación de la SITUACIÓN INICIAL del establecimiento industrial o de servicios de que se trate en forma particular, de conformidad a los recaudos, requisitos y procedimientos establecidos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

b) Determinación conjunta con la AUTORIDAD LOCAL, de las METAS que deben alcanzarse a través del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) respectivo, en función del resultado que arrojará el desarrollo de la fase anterior y en base al procedimiento y pautas indicadas en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

c) Determinación y propuesta, por parte del titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate en forma particular, de un PLAN DE ACTIVIDADES con sus correspondientes INDICADORES DE DESEMPEÑO y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, a través del cual procura alcanzar las METAS indicadas por las Autoridades; todo ello en función de los lineamientos, recaudos y requisitos consignados en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente.

d) Emisión de Dictamen Técnico elaborado alternativamente por las Direcciones de IMPACTO AMBIENTAL y SOCIAL o de PRODUCCION LIMPIA Y CONSUMO SUSTENTABLE, de conformidad a la intervención que indistintamente haya una u otra tomado a lo largo del proceso y por el cual se amerite lo actuado y se recomiende el curso de acción a seguir. En su caso y en forma previa, deberá dar intervención a las áreas sustantivas con injerencia en la materia que pudieren, a su criterio, corresponder, indicando específicamente el motivo y alcance de la misma.

e) Dictado del acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL respectivo y el Proyecto de Convenio de Reconversión Industrial (CRI) a ser suscripto en razón del mismo, previa conformidad emitida por la AUTORIDAD LOCAL e intervención de la Delegación Legal a sus efectos.

f) Implementación de las actividades de control incluidas en el PLAN DE MONITOREO del cumplimiento del PLAN DE ACTIVIDADES y consecuentemente, de las METAS indicadas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL respectivo, de

conformidad a los requerimientos y procedimientos expuestos en el ANEXO IV que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. SERGIO CHODOS, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

ANEXO I

SITUACIÓN INICIAL DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL O DE SERVICIOS

Tiene como objetivo conocer la situación inicial de un establecimiento industrial o de servicios con el fin de identificar tanto su desempeño ambiental, así como los aspectos ambientales relevantes que constituyan la condición de referencia a partir de la cual se deben cumplimentar las Bases que componen la consecución del Programa.

Esta fase incluye el desarrollo de las siguientes actividades:

- • Contacto inicial con el titular del establecimiento.
- • Auditoría Documental.
- • Auditoría Presencial.
- • Diagnóstico.

Contacto Inicial con el Titular del establecimiento industrial o de servicios: Incorporación al Programa.

El titular de un establecimiento industrial o de servicios interesado en acogerse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, deberá presentar ante la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable una nota en la que manifieste con carácter de Declaración Jurada su intención de incorporarse al mismo. Se adjunta a modo de ejemplo modelo de nota en SUB ANEXO "A" al presente.

Dicha nota de incorporación deberá contener:

a) La identificación unívoca del titular del establecimiento industrial o de servicios en cuyo ámbito pretende implementarse el Programa, sus domicilios comercial y legal y ubicación física del mismo. Deberá además consignar dirección, teléfonos de contacto, fax, e-mail, N° de CUIT/CUIL y en su caso, nombre de su representante legal; año de inicio de actividades y todo otro dato que pueda resultar pertinente, a criterio del área sustantiva, a los efectos de la prosecución del proceso.

b) El compromiso del titular del establecimiento industrial o de servicios en cuyo ámbito pretende implementarse el Programa, de presentar una pormenorizada descripción y análisis de los procesos productivos desarrollados en el mismo, así como eventualmente explicitar un PLAN DE ACTIVIDADES cuya implementación procure alcanzar las METAS que las Autoridades intervinientes dispongan (conforme Anexo III), participando activamente del proceso establecido para alcanzar la aprobación del

PROGRAMA en su conjunto y posterior firma del Convenio de Reversión Industrial (CRI) que lo contenga, completando en tiempo y forma los requerimientos que dichas Autoridades le formulen a tales efectos, siguiendo la metodología que en tal sentido se le especifique.

Para aquellos sectores industriales o de servicios identificados como prioritarios, esta Subsecretaría podrá contactar en forma previa a las Asociaciones o Cámaras Empresariales que los comprendan, propiciándose la celebración de ACUERDOS a partir de los cuales se inste o procure el establecimiento de OBJETIVOS SECTORIALES y el consiguiente acogimiento individual o conjunto por parte de sus asociados a PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Auditoría Documental.

El objetivo de la auditoría documental es tener un conocimiento documentado lo más completo posible del establecimiento industrial o de servicios en que el PRI se pretende implementar, a fin de comprender sus procesos productivos, de gestión, sus impactos e identificar su desempeño ambiental. La información que a tales efectos se procure deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Datos específicos del establecimiento industrial o de servicios involucrado, que incluirá información sobre sus recursos humanos, tales como la cantidad de empleados (en producción y administrativos) que se desempeñen en el mismo; capacidad productiva, principales productos y subproductos que desarrolla, destino de los mismos y nivel de facturación. La información referida en este punto puede ser requerida tanto en relación al establecimiento particular de que se trate específicamente, como del titular del mismo en forma global o general.
- b) Identificación del equipo de trabajo responsable de la definición, implantación y control de los aspectos técnicos y de gestión ambiental del establecimiento industrial o de servicios en que pretende desarrollarse el PRI; quienes serán asimismo los encargados de diseñar el PLAN DE ACTIVIDADES que debe proponer el titular del mismo a tales efectos, su profesión/formación, los datos de contacto y la distribución de roles y responsabilidades.
- c) Descripción y alcance de la actividad desarrollada en el establecimiento industrial o de servicios de que se trate; detalle de los procesos productivos, equipos e instalaciones utilizados, tipo de productos y subproductos, así como un detalle de las materias primas y auxiliares, agua y energía empleadas en el mismo.
- d) Descripción detallada del estado ambiental en base a parámetros y variables que se consideren pertinentes para caracterizar el lugar de emplazamiento, así como el entorno del establecimiento industrial o de servicios en que el PRI se desarrollará. Presentación documentada de los impactos del mismo sobre el ambiente.

e) Descripción detallada de las Fuentes generadoras, tipo y cantidad de emisiones de sustancias contaminantes al aire, al suelo y a cuerpos receptores de agua; tipología y cantidad de residuos generados y su destino final.

f) Descripción de los sistemas y procedimientos de tratamiento y control de los vertidos de efluentes líquidos, semisólidos y sólidos, así como, de la emisión de gases, olores y ruidos.

g) Descripción de los planes de prevención y protección ambiental, así como de los sistemas y planes dispuestos para casos de emergencias, contingencias o acaecimiento de accidentes.

h) Descripción de los sistemas de gestión ambiental.

i) Legislación aplicable, debiéndose presentar todo tipo de normativa vigente aplicable en razón de la actividad productiva desarrollada en el establecimiento industrial o de servicios de que se trate, tanto en el ámbito municipal, provincial o nacional (leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, ordenanzas, etc.), así como acuerdos o convenios vigentes.

j) La empresa podrá adjuntar diagramas, gráficos, planos, u otra información relevante que documente, complemente y facilite la comprensión de la información requerida. La Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable podrá establecer Formularios Tipo de obtención de información básica por sector o tipo de establecimiento industrial o de servicios. La entrega de los mismos se realizará en forma fehaciente al titular del establecimiento que haya realizado el contacto inicial, a los efectos de tramitar su inclusión en el programa. Los mismos deberán ser completados y presentados en el término que a tal efecto se determine, el que no podrá exceder de 60 días de su recepción. En todo caso, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE a través de sus áreas sustantivas prestará asistencia técnica a las pequeñas y medianas empresas que lo requieran para completar y presentar el formulario referido o la información solicitada.

Una vez analizada y evaluada dicha información, esta Subsecretaría a través de sus áreas sustantivas podrá solicitar aclaraciones u ampliaciones de la información presentada, a los efectos de la prosecución del trámite.

La SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE enviará en todo caso la información obtenida a la AUTORIDAD LOCAL interviniente.

Auditoría Presencial.

La misma tiene como objetivo verificar la información suministrada por el titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate e identificar las implicancias ambientales que genere como consecuencia de sus actividades. La auditoría presencial deberá hacerse en conjunto con la AUTORIDAD LOCAL interviniente. En caso que la misma no pudiera participar por cualquier motivo, lo comunicará por la vía que fuere a la

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizando a esta última a realizar la auditoría presencial sin su participación.

Como resultado, la auditoría contribuirá a detectar las principales problemáticas ambientales y procurará convalidar lo actuado en virtud del desarrollo de la auditoría documental, implicando en su caso la continuidad del proceso.

No obstante ello, podrá requerirse la reformulación total o parcial de dicha auditoría documental, por no incluir apropiadamente en el análisis inicial información relativa a procesos críticos o problemáticas ambientales o sociales detectadas en el transcurso de esta auditoría presencial.

Al final de la auditoría presencial se labrará la correspondiente ACTA DE AUDITORIA, dejando constancia de todo lo observado en la misma. Si se requiriera más información relativa al establecimiento, se hará constar en la misma acta, que servirá de requerimiento en tal sentido o en informe posterior que deberá ser notificado.

El titular del establecimiento deberá remitir a esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE la información requerida, en el término que la misma indique.

Diagnóstico.

Como resultado de las auditorías documental y presencial realizadas, deberán quedar identificados aquellos aspectos ambientales relevantes relativos a todas las actividades, productos y servicios que se desarrollen o realicen en el ámbito del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, con identificación de los principales impactos ambientales que produce el mismo y su significancia relativa a nivel de cuenca hidrográfica, en su caso; así como sus efectos sobre la atmósfera, suelo y el entorno donde se ubica.

Si en la presente fase de definición de la situación actual o inicial del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, se detecta el requerimiento de capacitación o asistencia técnica grupal, se procederá a realizarla con antelación o concomitantemente con el de requerimiento de mayor información al titular del mismo o al procedimiento de auditoría presencial referido.

ANEXO I - SUB ANEXO A

MODELO DE NOTA DE ADHESIÓN DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL O DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL

BUENOS AIRES,...

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Tengo el agrado de dirigirme a UD. en mi carácter de (titular/representante legal/apoderado) del establecimiento industrial cuyos datos se consignan en la presente, a

los efectos de manifestar con carácter de Declaración Jurada la intención de incorporar al mismo al "Programa Reversión Industrial (PRI)", en los términos de la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 1139/08 y de la Disposición de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable N° ... a saber:

- 1) Nombre del establecimiento (industrial o de servicios):...
- 2) Titular del establecimiento (industrial o de servicios):...
- 3) CUIT N°:...
- 4) Ubicación física del establecimiento (industrial o de servicios): ...
- 5) Año de inicio de actividades:...
- 6) Domicilio legal del titular:...
- 7) Domicilio comercial del titular:...
- 8) Representante legal:.....
- 9) Teléfono-Fax:.....
- 10) E-mail:.....

En tal sentido hace expresa su voluntad de participar activamente del proceso establecido para la aprobación del PRI en su conjunto y posterior firma del Convenio de Reversión Industrial (CRI) que lo contenga, asumiendo el compromiso de completar en tiempo y forma los requerimientos que se formulen, siguiendo la metodología que a tales efectos se indique.

Sin otro particular saludo a UD. atentamente

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERAN OBSERVAR Y CONSIDERAR A LOS FINES DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS METAS DE LOS PROGRAMAS DE REVERSION INDUSTRIAL (PRI)

Con el propósito de establecer las METAS que deberá alcanzar el titular del establecimiento industrial o de servicios en que se pretende implementar el respectivo PROGRAMA DE REVERSION INDUSTRIAL; a las que deberá luego ajustarse el PLAN DE ACTIVIDADES que dicho titular debe proponer en consecuencia, la AUTORIDAD LOCAL y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE deberán:

- Observar el procedimiento para la fijación de METAS que a continuación se indica.
- En el transcurso de dicho procedimiento, considerar las pautas para establecer dichas METAS.

Procedimiento para la fijación de METAS.

Las METAS serán definidas en forma conjunta por esta Subsecretaria y la AUTORIDAD LOCAL; esta última de la jurisdicción en que el establecimiento industrial o de servicios respectivo se desempeñe.

A tales efectos, las Autoridades intervinientes deberán:

- a) Definir, en función del análisis de la información relevada en virtud del desarrollo de la primera fase y mediante reuniones: técnicas celebradas al efecto, las METAS aludidas; las que deberán ser elaboradas por el personal con competencia específica que aquéllas determinen, en función de las pautas que se establecen a continuación.

b) Dejar constancia formal en el expediente administrativo por el que tramita la consecución del Programa, de las reuniones mantenidas a tales fines, mediante la incorporación de las minutas y actas que se labren al efecto en cada reunión.

c) En base a las METAS definidas, el titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate elaborará el PLAN DE ACTIVIDADES correspondiente que permita alcanzarlas (conforme Anexo III).

Pautas para establecer las METAS.

Las METAS deberán, en primer lugar y en todo cuanto fuera pertinente, coadyuvar a alcanzar los OBJETIVOS GENERALES consignados en el artículo 2º; mediante la consecución de los OBJETIVOS ESPECÍFICOS dispuestos en el artículo 3º, ambos de la Resolución SAyDS N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008.

Asimismo y en segundo lugar, al momento de definir cada una de las METAS en el marco de cada PROGRAMA en particular, las Autoridades intervinientes deberán tener especialmente presente las siguientes pautas de diseño:

a) Claridad y suficiencia: las METAS deben ser claras y lo suficientemente detalladas en la manera de formalizarlas y describirlas.

b) Causalidad: las METAS deben estar basadas en la identificación y evaluación de impactos ambientales y sociales significativos; y contribuir a su reducción o eliminación.

c) Finalidad: las METAS deben identificar y describir claramente los impactos que se pretenden controlar.

d) Coherencia: las METAS deben ser coherentes con los objetivos sectoriales que, en su caso, se hubieren acordado; y con la problemática identificada.

e) Factibilidad: las METAS deben ser exigentes pero alcanzables, a cuyos fines se tendrán como parámetros, en su caso, las mejores técnicas disponibles.

f) Progresividad: las METAS deben estar expuestos de tal manera que, en su caso, puedan ser alcanzados en forma paulatina y progresiva.

g) Cuantificables: las METAS deben expresar clara e inequívocamente los resultados esperados mediante su observancia, cuantificándolos a través de indicadores de desempeño y resultados si fuere posible.

h) Integridad: para la formulación de las METAS, deben contemplarse integralmente aquellos aspectos tecnológicos, económicos y sociales que resulten pertinentes a la situación del establecimiento industrial o de servicios de que se trate.

i) Contexto ambiental general: las METAS deben formularse especialmente a la luz de las condiciones ambientales locales; así como de las características ecosistémicas, hidrográficas y/o climáticas que pudieran ser afectadas, de conformidad a las particulares circunstancias de tiempo, modo y lugar de que se trate, entre otras.

j) Contexto hidrográfico particular: las METAS deben formularse, en su caso y de conformidad a las circunstancias aludidas en el punto anterior, teniendo especialmente en cuenta la capacidad de explotación sustentable de las fuentes de agua de insumo del establecimiento industrial o de servicios y la capacidad de asimilación del cuerpo receptor (definida a nivel de cuenca hidrográfica por sus condiciones hidrodinámicas, sus usos potenciales y la calidad de sus aguas), donde el mismo vierte sus efluentes, caracterizados por su carga másica de sustancias contaminantes.

k) Rentabilidad: la formulación de las METAS debe realizarse contemplando la mejora del desempeño económico del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, en cuanto sea ello posible y no contradictorio con las pautas expuestas anteriormente.

I) Recursos Humanos: en la formulación de las METAS, debe evitarse provocar, en lo posible, impactos negativos sobre la cantidad y calidad del empleo y fomentar ambos aspectos.

m) Modernización tecnológica: la formulación de los METAS debe propiciar, en lo posible, la modernización tecnológica y/o productiva de los procesos, instalaciones, etc. del establecimiento industrial, sector o planta de que se trate.

En función de las pautas aludidas y una vez definidas, las METAS serán la base para que el titular del establecimiento industrial o de servicios elabore un PLAN DE ACTIVIDADES de cumplimiento progresivo que le permita alcanzarlas, de acuerdo a lo consignado en el Anexo III de la presente.

Luego de ser el PLAN DE ACTIVIDADES técnicamente meritado a la luz del proceso hasta allí observado, se iniciará la fase de aprobación de todo lo actuado y suscripción del Convenio de Reconversión Industrial (CRI) correspondiente.

ANEXO III

LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y DETERMINACIÓN DEL PLAN DE ACTIVIDADES, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

El PLAN DE ACTIVIDADES constituye el conjunto de acciones y procesos a los que el titular del establecimiento industrial o de servicios se compromete realizar a los fines de alcanzar o cumplimentar las METAS dispuestas por las Autoridades intervinientes. Dicho Plan deberá asimismo contemplar los recursos de toda naturaleza involucrados para su implementación y fijará el cronograma de ejecución respectivo. Debe ser presentado por el titular del establecimiento industrial o de servicios en que se vaya a desarrollar el Programa y ante la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, a los efectos de su análisis técnico, en conjunto con la AUTORIDAD LOCAL.

Esta fase comprende el desarrollo de las siguientes actividades:

- Problemas detectados y alternativas de solución.
- Definición del PLAN DE ACTIVIDADES.
- Recursos implicados.
- Indicadores de Desempeño.
- Cronograma de Ejecución.

Problemas detectados y alternativas de solución.

En base a la información obtenida y analizada sobre el establecimiento industrial o de servicios de que se trate, resultante de la auditoría documental y presencial descrita en el ANEXO I (Situación Inicial una vez determinados los procesos críticos y las principales problemáticas ambientales, sociales y económicas de cada proceso y subproceso identificado como de interés prioritario, el titular del mismo planteará, describirá y ponderará, con la asistencia técnica eventualmente requerida y prestada por las Autoridades intervinientes, las alternativas de solución o mejora a ser implementadas para alcanzar las METAS establecidas por dichas autoridades (conforme ANEXO II).

Definición del Plan de Actividades.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá identificar y definir en forma clara y detallada cada una de las acciones y procesos que conforman el PLAN DE

ACTIVIDADES propuesto para alcanzar las METAS dispuestas por las Autoridades intervinientes, el que deberá incluir:

- a) Toda la información disponible para una mejor y más acabada descripción de dichas acciones y procesos y aquella que, a criterio de las Autoridades intervinientes, resulte necesaria para la consecución del trámite.
- b) Explicación técnica circunstanciada de la relación de causalidad eficiente habida entre el desarrollo de cada una de las actividades y procesos cuya ejecución se propone en el PLAN DE ACTIVIDADES el cumplimiento de las METAS dispuestas por las Autoridades intervinientes.
- c) Descripción detallada de los problemas identificados, oportunidades de mejora detectadas y alternativas de solución.
- d) Descripción detallada de los principales obstáculos para lograr el cumplimiento de cada META dispuesta.
- e) Descripción detallada de las principales ventajas que aportará la implementación de cada acción o proceso definido, una vez ejecutado.
- f) Descripción detallada de las mejoras esperadas en lo ambiental, legal y social.
- g) Tiempo total que insumirá el cumplimiento de cada acción y el PLAN DE ACTIVIDADES en su conjunto.
- h) Fundamento o respaldo técnico de cada una de las acciones y procesos que conforman el PLAN DE ACTIVIDADES, debiendo consignarse una memoria técnica y operativa de cada una de ellas que sustente su cumplimiento.

Recursos implicados.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá complementar el PLAN DE ACTIVIDADES con información detallada relativa a los recursos financieros, técnicos, humanos y de gestión necesarios para desarrollar el mismo, desagregando la información por cada una de las acciones y procesos que lo conforman.

Indicadores de Desempeño.

El resultado de la ejecución o implementación de una acción o proceso que conforma el PLAN DE ACTIVIDADES, puede tener incidencia sobre distintos indicadores de desempeño, relativos a las METAS establecidas.

En la instancia de definir el PLAN DE ACTIVIDADES, el titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate deberá fijar aquellos INDICADORES DE DESEMPEÑO que acrediten documentadamente la obtención de los resultados esperados para cada una de las actividades o procesos que lo conforman; demostrando a través de los mismos tanto los resultados provisorios obtenidos del cumplimiento gradual y progresivo del PLAN DE ACTIVIDADES, en relación a la consecución de las METAS propuestas, como su cumplimiento definitivo.

Estos INDICADORES DE DESEMPEÑO definidos como una medida cuantitativa y/o descriptiva precisamente determinada, deben permitir evaluar en forma documentada el grado de avance en el cumplimiento del PLAN DE ACTIVIDADES, de conformidad al CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN del mismo; así como de obtención de los resultados esperados tras alcanzar las METAS dispuestas.

Para cada uno de los INDICADORES DE DESEMPEÑO se establecerá el nombre del mismo, su línea de base (valor inicial o de partida de conformidad a la información obtenida de la Fase I-ANEXO I); su valor objetivo (valor final o parcial a ser alcanzado) cuantificado como producto de la implementación de la acción o proceso respectivo

incluido en el PLAN DE ACTIVIDADES; o resultado esperado con el cumplimiento de cada META dispuesta, debiéndose en todo caso consignar su forma y método de medición, periodicidad de registro y modalidad en que la información será presentada.

Cronograma de Ejecución.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá identificar las acciones y procesos contenidos en el PLAN DE ACTIVIDADES, definiendo los plazos para su concreción y ejecución; tiempo total necesario y fechas de comienzo de los cómputos de cada uno de los términos previstos para el inicio y finalización de cada una de las acciones, procesos o actividades a implementar, consignándolas en un CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.

Forma de presentación de la documentación requerida.

Para la presentación del PLAN DE ACTIVIDADES junto con su respectivos INDICADORES DE DESEMPEÑO y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, el titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, podrá eventualmente contar, según sea el caso, con formularios tipo desarrollados por la Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable; pudiendo siempre adjuntar gráficos, planos, u otra información relevante que facilite la comprensión de los datos incluidos en los mismos.

ANEXO IV

MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACTIVIDADES Y CONSECUENTEMENTE, DE LAS METAS DISPUESTAS EN EL PRI.

Esta fase tiene como objetivo el monitoreo de lo comprometido en el Convenio de Reconversión Industrial (CRI) firmado por las partes, siendo sus ANEXOS I y II el PLAN DE ACTIVIDADES y su CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, respectivamente; y su ANEXO III el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO de su cumplimiento, el que debe a su vez ser elaborado en función del presente; todo en base al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL debidamente aprobado de que se trate.

El titular del establecimiento industrial o de servicios que haya suscripto el Convenio de Reconversión Industrial (CRI) respectivo deberá enviar a esta Subsecretaría, en forma fehaciente y oportuna, INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando y su correspondiente relación, en su caso, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas, de conformidad con los plazos y fechas consignadas en el CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN respectivo. La Subsecretaría remitirá a la AUTORIDAD LOCAL, a la mayor brevedad posible, copia de los mismos a sus efectos.

Tales INFORMES DE AVANCE deberán contar con la siguiente información:

a) Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. En todos los casos el titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar en forma fehaciente toda la información relevante que, a criterio de esta Subsecretaría, sea suficiente para constatar el avance operado.

b) Informe conteniendo los valores de los INDICADORES DE DESEMPEÑO del PLAN DE ACTIVIDADES acordados en el Convenio de Reconversión Industrial (CRI). En caso que los mismos se refieran o se complementen con parámetros ambientales, los análisis de muestras deberán ser realizados por laboratorios habilitados a tales fines

debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis en forma previa a su realización (Conforme ANEXO III).

c) Problemas enfrentados para la ejecución o desarrollo del PLAN DE ACTIVIDADES, así como para el cumplimiento ya sea gradual o definitivo de las METAS y soluciones propuestas, en caso de corresponder.

d) Perspectivas para alcanzar las METAS dispuestas y el PLAN DE ACTIVIDADES acordado para la siguiente etapa o período.

Los INFORMES DE AVANCE deberán asimismo contener una evaluación del grado de avance registrado en la ejecución del PLAN DE ACTIVIDADES y el cumplimiento progresivo de los METAS dispuestas, en su caso, bajo tres modalidades diferentes:

1) Seguimiento del grado de cumplimiento de las METAS a partir de la medición y registro de la ejecución PLAN DE ACTIVIDADES (obras físicas, cambios tecnológicos, etc.).

2) Seguimiento del grado de cumplimiento de las METAS a partir del control y registro de los correspondientes INDICADORES DE DESEMPEÑO.

3) Seguimiento del cumplimiento y grado de avance en la ejecución del PLAN DE ACTIVIDADES a partir de la ejecución de los presupuestos económicos pertinentes.

Los INFORMES DE AVANCE presentados por el titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, serán evaluados por personal las Autoridades públicas intervinientes en el PRI.

Posteriormente se llevarán a cabo las AUDITORIA PRESENCIALES DE MONITOREO del cumplimiento del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguientemente, de las METAS dispuestas, que complementarán y convalidarán o no la información presentada, de conformidad a lo previsto en el PLAN DE MONITOREO respectivo; o en cualquier momento o instancia del desarrollo del PRI, a criterio de cualquiera de las Autoridades intervinientes, quienes deben en todo caso actuar en forma coordinada, evitando las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones de control.

En todos los casos se emitirá por esta Subsecretaría un informe de auditoría, el que será remitido a la AUTORIDAD LOCAL a sus efectos.

La evaluación definitiva de la información definirá si el PLAN DE ACTIVIDADES y las METAS se consideran satisfactoriamente ejecutadas y cumplimentadas o no.

Si los mismos han sido cumplidos satisfactoriamente, dará lugar a la continuación de la ejecución del PRI. En este caso se procederá en forma conjunta por parte de la AUTORIDAD LOCAL y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE la entrega de un CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL del Programa acordado o en su caso, de CUMPLIMIENTO TOTAL.

Caso contrario se dará tratamiento a las OBJECIONES O NO CONFORMIDADES detectadas y de corresponder, el informe de auditoría servirá de instrumento para proceder a las intimaciones, caducidad o sanciones que pudieran corresponder.